

## **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión Cuarta de Hacienda y Desarrollo Municipal**, le fue turnado, para su estudio y dictamen, en fecha 16 de marzo 2021, escrito que contiene el Informe de Resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, a la Cuenta Pública del **Municipio de Los Ramones, Nuevo León**, correspondiente a su **Ejercicio Fiscal 2019**, bajo el expediente **14242/LXXV**.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la solicitud ya citada y según lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

## **ANTECEDENTES:**

**PRIMERO:** La auditoría Superior del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los **artículos 63, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 2 fracción 1, 3 y 4 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León**, se crea como un órgano de apoyo del H. Congreso del Estado en el ejercicio de sus facultades de fiscalización, revisión, vigilancia, evaluación y aprobación o rechazo de las cuentas públicas que presenten los Poderes del Estado, los Organismos Autónomos, los Organismos Descentralizados y Desconcentrados y

Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado, los Municipios y sus Organismos Descentralizados y Desconcentrados.

En el ejercicio de las referidas funciones, para la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2019 del **Municipio de Los Ramones, Nuevo León**, la Auditoría Superior del Estado de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, evaluó los resultados de la gestión financiera, comprobó si el ejercicio de las Leyes de Ingresos y Egresos, y sus respectivos presupuestos se ajustaron a los criterios señalados en los mismos, verificó el cumplimiento de las leyes, los reglamentos y la normatividad aplicables en materia de gestión financiera.

En tal sentido y en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos **137 segundo párrafo de la Constitución Local, 20 fracción XXXI, 48 primer párrafo y 82 fracción XV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León**, la Auditoría Superior del Estado tuvo a bien rendir el Informe de Resultado de la revisión practicada a la Cuenta Pública del ejercicio 2019 del **Municipio de Los Ramones, Nuevo León, a este H. Congreso del Estado.**

Entre los apartados de este informe, se incluyen los objetivos y alcances de la revisión practicada, incluyendo los criterios de selección y descripción de los procedimientos de auditoría, así como el Dictamen de la revisión.

Así mismo, se realiza una descripción de los elementos revisados y resultados obtenidos en la revisión, respecto de:

- La evaluación de la gestión financiera y del gasto público;

- Cumplimiento de las normas de información financiera aplicables al sector gubernamental y de las disposiciones contenidas en los ordenamientos y normativa correspondiente.

Entre otros apartados del referido informe, se detallan las observaciones no solventadas, con su fundamentación, derivadas de la revisión practicada con las aclaraciones a las mismas y su análisis, así como las acciones que se ejercerán, recomendaciones que se formularán y las promociones o gestiones que se realizarán para la intervención de otras autoridades, las cuales se notificarán una vez entregado el Informe de Resultados al H. Congreso del Estado, en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

Finalmente, se informa sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado en la fiscalización de la cuenta pública del ente público, relativa a ejercicios anteriores

**SEGUNDO:** La auditoría nos refiere de acuerdo a lo que señala la Ley de Fiscalización, cuales son los objetivos y alcances de la revisión practicada tanto a la gestión como al desempeño, incluyendo prevenciones generales sobre los criterios de selección y descripción de los procedimientos de auditoría aplicados.

- **Auditorías programadas por tipo o materia**

Con base en los criterios generales y particulares para la planeación específica utilizada en la integración del Programa Anual de Auditoría 2020 para la Fiscalización de las Cuentas Públicas correspondientes al ejercicio 2019, presentado ante ese H. Congreso del Estado, para su conocimiento, por

conducto de la Comisión de Vigilancia,, y considerando la importancia, pertinencia y factibilidad de su realización, se determinaron las siguientes auditorías a practicar al **Municipio de Los Ramones, Nuevo León**, por tipo o materia, a saber:

Entidad	Tipos de auditoría a Cuenta Pública 2019						
	Auditoría Financiera <sup>1</sup>	Auditoría Técnica a la Obra Pública <sup>2</sup>	Auditoría en Desarrollo Urbano <sup>3</sup>	Laboratorio de Obra Pública <sup>4</sup>	Auditoría de Evaluación al Desempeño <sup>5</sup>	Solicitudes del H. Congreso del Estado /Revisiones de Situación Excepcional	Total
Los Ramones Nuevo León	1	1	1	-	-	1	4

CUADRO AUDITORÍAS PROGRAMADAS POR ENTE PÚBLICO Y TIPO DE AUDITORÍA

• **Resumen de observaciones derivadas de la revisión practicada:**

	OBSERVACIONES PRELIMINARES					OBSERVACIONES SUBSISTENTES		
	No. de observaciones preliminares	Monto observado <sup>1</sup> \$	No. de observaciones solventadas	Montos solventados <sup>2</sup> \$	Recuperaciones operadas <sup>3</sup> \$	No. de observaciones no solventadas	Montos no solventados <sup>4</sup> \$	Probables recuperaciones <sup>5</sup> \$
<b>GESTIÓN FINANCIERA</b>								
Normativa <sup>A</sup>	35	0	14	0	0	21	0	0
Económica <sup>C</sup>	3	947,811	3	947,811	0	0	0	0
<b>Subtotal</b>	<b>38</b>	<b>947,811</b>	<b>17</b>	<b>947,811</b>	<b>0</b>	<b>21</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>OBRA PÚBLICA</b>								
Normativa	50	0	24	0	0	26	0	0

a <sup>A</sup>								
Económica <sup>C</sup>	1	340,767	0	0	0	1	340,767	340,767
<b>Subtotal</b>	<b>51</b>	<b>340,767</b>	<b>24</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>27</b>	<b>340,767</b>	<b>340,767</b>
<b>DESARROLLO URBANO</b>								
Normativa <sup>A</sup>	4	0	0	0	0	4	0	0
<b>Subtotal</b>	<b>4</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>4</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>Total</b>	<b>93</b>	<b>1,288,578</b>	<b>41</b>	<b>947,811</b>	<b>0</b>	<b>52</b>	<b>340,767</b>	<b>340,767</b>

CUADRO: Resultados Generales de la revisión (PESOS)

- **Objetivos y alcances de la revisión practicada**

En la implementación y ejecución del Programa Anual de Auditoría 2020 para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas correspondientes al ejercicio 2019, entre las cuales se encuentra el **Municipio de Los Ramones, Nuevo León**, se observaron métodos y criterios objetivos, aplicando las mejores prácticas y procedimientos de auditoría, en ese sentido, en observancia de lo preceptuado en los artículos 18 y 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León y acorde en cada caso con el tipo o materia de auditoría practicada, en los términos previamente anunciados, el objeto y alcances de la revisión y fiscalización, fue el siguiente:

Tipo de auditoría	Obs.	Acciones	Recomendaciones	Total accio	Monto no
-------------------	------	----------	-----------------	-------------	----------

		PPR <sup>1</sup>	PFR <sup>2</sup>	PII <sup>3</sup>	PEF <sup>4</sup>	ID <sup>5</sup>	IAS <sup>6</sup>	PPR <sup>7</sup>	PPR <sup>8</sup>	nes	solventado \$	PPR <sup>9</sup>	VAI <sup>10</sup>	- OI <sup>11</sup>	VAI <sup>12</sup>	PRTJA <sup>13</sup>	R <sup>14</sup>	RD <sup>15</sup>
GESTIÓN FINANCIERA	21				2						21					23		0
OBRA PÚBLICA	27										26	1		5		32		340,767
DESARROLLO URBANO	4										4					4		0
<b>Total</b>	<b>52</b>				<b>2</b>						<b>51</b>	<b>1</b>		<b>5</b>		<b>59</b>		<b>340,767</b>
<b>Monto no solventado por tipo de acción \$</b>		<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>340,767</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>			

I. Para evaluar los resultados de la Gestión Financiera, se verificó:

- a) Si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, usufructo, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público; y

- b) Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que los Entes Públicos, celebren o realicen, relacionados con el ingreso y el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Estatal o Municipal, o al Patrimonio de los Entes Públicos.
- II. Para comprobar si el ejercicio de las Leyes de Ingresos y Egresos, y sus respectivos Presupuestos se ajustaron a los criterios señalados en los mismos; se revisó:
- a) Si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas;
  - b) Si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto; y
  - c) Si los recursos provenientes de financiamientos se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y formas establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.
- III. Además, se realizaron pruebas de auditoría a fin de evaluar el cumplimiento de las leyes, los reglamentos y la normatividad aplicables en la materia de la gestión financiera.

- IV. Para verificar que la obra pública se realizó conforme con lo establecido en la ley de la materia, lo preceptuado en los artículos 31 y 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como de otras disposiciones aplicables y a los programas y presupuestos autorizados, se realizó lo siguiente:
- a) La práctica de las auditorías, visitas e inspecciones para verificar el exacto cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas de obra pública, y obtener los datos técnicos y demás elementos relacionados con la revisión.
- V. Además, se analizó, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, la observancia de dicha ley, y de los planes y programas de desarrollo urbano y su zonificación por parte de las autoridades estatales y municipales.
- VI. Asimismo, de conformidad con lo estipulado en el inciso a) de la fracción I, del artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, se verificó la aplicación por parte del ente fiscalizado, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las disposiciones normativas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- **Aspectos generales sobre los criterios de selección y descripción de los procedimientos de auditoría aplicados**

Las auditorías practicadas (por tipo o materia) se seleccionaron con base en los criterios establecidos para la planeación específica utilizada en la integración del

Programa Anual de Auditoría 2020 para la fiscalización de las cuentas públicas correspondientes al ejercicio 2019, considerando la importancia, pertinencia y factibilidad de su realización.

El universo seleccionado para la revisión fue el conjunto de operaciones, registros o movimientos de entre los cuales, se seleccionaron muestras para aplicarles procedimientos o pruebas de auditoría, partiendo esencialmente, del presupuesto asignado al ente público, y ejercido en los capítulos, conceptos, partidas, proyectos de inversión, programas presupuestarios y fondos, así como los conceptos de ingreso, en su caso, y en general cualquier otro concepto que se estimó pertinente incluir en el alcance de la revisión.

La muestra auditada consistió en las operaciones, registros o movimientos fiscalizados a través de procedimientos o pruebas de auditoría, cuyos resultados permitieron la emisión, debidamente soportada y fundamentada del dictamen de la revisión. Asimismo, las áreas revisadas, fueron esencialmente las unidades administrativas de la entidad fiscalizada responsables de la ejecución de las operaciones, actividades o programas objeto de la revisión.

**TERCERO:** La Auditoría Superior del Estado nos describe los elementos revisados en la Gestión Financiera, relativo a la recaudación de los ingresos y ejercicio del gasto así como la disponibilidad final, siendo los siguientes:

A) La evaluación de la gestión financiera y del gasto público

Para tal efecto se consideró el Estado de Ingresos y Egresos y sus presupuestos por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, así como la

Disponibilidad y Deuda Pública al cierre del ejercicio que el Municipio presentó como parte de la información que integra la Cuenta Pública.

### **INGRESOS**

A continuación se presenta un cuadro comparativo de los ingresos recaudados en el año 2019 por rubros; determinándose las variaciones contra los importes reales del ejercicio 2018:

<u>Rubros</u>	<u>Ingresos reales</u>				<u>Variación</u>	
	<u>2019</u>	<u>%</u>	<u>2018</u>	<u>%</u>	<u>Importe</u>	<u>%</u>
Impuestos	\$ 2,176,051	3	\$ 2,723,574	5	\$ (547,523)	(20)
Contribuciones de mejoras	194,080	-	-	-	194,080	-
Derechos	1,266,714	2	4,823,742	10	(3,557,028)	(74)
Productos de tipo corriente	1,483,513	2	141,558	-	1,341,955	948
Aprovechamientos de tipo corriente	1,713,994	3	52,910	-	1,661,084	3,139
Participaciones y aportaciones	59,601,130	90	43,381,568	85	16,219,562	37
Otros ingresos y beneficios	5,381	-	184,957	-	(179,576)	(97)
<b>Total</b>	<b>\$ 66,440,863</b>	<b>100</b>	<b>\$ 51,308,309</b>	<b>100</b>	<b>\$ 15,132,554</b>	<b>29</b>

### **EGRESOS**

<u>Concepto</u>	<u>Egresos Reales</u>				<u>Variación</u>	
	<u>2019</u>	<u>%</u>	<u>2018</u>	<u>%</u>	<u>Importe</u>	<u>%</u>
Gastos de funcionamiento	\$ 53,895,728	91	\$ 34,773,866	77	\$ (19,121,862)	(55)
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	1,350,442	2	758,358	2	(592,084)	(78)
Otros gastos y pérdidas extraordinarias	697,981	1	516,046	1	(181,935)	(35)
Inversión pública	3,648,770	6	8,881,189	20	5,232,419	59

Total                    \$ 59,592,921 100 \$ 44,929,459 100 \$ (14,663,462) (33)

**CUARTO:** A continuación, se muestra parte de la información que nos presenta la Auditoría Superior del Estado en el Informe de Resultados correspondiente a las Observaciones derivadas de la revisión practicadas al **Municipio de Los Ramones, Nuevo León**, una vez que le fue otorgado al ente público los 30 días naturales establecidos en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado para la solventación de las observaciones que se hicieron de su conocimiento.

Es de señalar que las observaciones que presenta la Auditoría Superior en el Informe del Resultado que nos ocupa son las que quedaron subsistentes de acuerdo a lo referido en el artículo 21 de la Ley de fiscalización en mención.

## **GESTIÓN FINANCIERA**

### **LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**

1. Se revisó la observancia de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (Conac) publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León (POE), advirtiéndose incumplimientos por parte del ente público, a las obligaciones que diversos preceptos de la referida Ley le imponen, acorde con lo que se enuncia a continuación:

#### I. Registros Contables

- a) Contar con manuales de contabilidad (artículo 20).

- b) Realizar la baja de bienes muebles e inmuebles (artículo 28, conforme a las Reglas específicas de registro y valoración del patrimonio y a los Lineamientos dirigidos a asegurar que el sistema de contabilidad gubernamental facilite el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de los entes públicos publicados en el POE).
- c) Constituir provisiones, revisarlas y ajustarlas periódicamente para mantener su vigencia (artículo 39).
- d) Expresar en los estados financieros los esquemas de pasivos, incluyendo la deuda pública (artículo 45).
- e) Disponer de listas de cuentas alineadas al plan de cuentas, catálogos de bienes y las respectivas matrices de conversión con las características señaladas en el artículo 41.
- f) Registrar contablemente las inversiones en bienes de dominio público (artículo 26 párrafo segundo).

## II. Registros Presupuestales

- a) Exhibir en los registros auxiliares los avances presupuestarios y contables (artículo 36).

## III. Registros Administrativos

- a) Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes muebles e inmuebles, publicarlo en internet, y además registrar en un plazo de 30 días hábiles los bienes que se adquieran (artículos 23 y 27).
- b) Elaborar un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes muebles o inmuebles bajo custodia que, por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como lo son los monumentos arqueológicos, artístico e históricos (artículo 25, conforme a los Lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos el cual fue publicado en el POE).
- c) Respalda la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen (artículo 42).
- d) Realizar los pagos directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta del beneficiario (artículo 67 párrafo segundo).

#### IV. Cuenta Pública

Generar cuenta pública conforme al artículo 55 con relación a los artículos 46 y 48, al acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas, al acuerdo por el que se emiten los lineamientos generales del sistema de contabilidad gubernamental simplificado para

los municipios con menos de veinticinco mil habitantes y al acuerdo por el que se emite el manual de contabilidad gubernamental del sistema simplificado básico (ssb) para los municipios con menos de cinco mil habitantes, publicados en el POE, la cual debe contener:

a) Información presupuestaria

a.1.Estado analítico por rubros de ingresos.

a.2.Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos por objeto del gasto.

V. Transparencia

a) Publicar el inventario de los bienes (artículo 27 conforme al Acuerdo por el que se determina la norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público).

b) Publicar para consulta de la población en general, en formatos accesibles, el contenido de la información financiera referida en el artículo 61 de la LGCG, conforme se dispone en su artículo 62.

c) Publicar la información relativa a los montos pagados por ayudas y subsidios (artículo 67 tercer párrafo conforme a la Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios).

## VI. Obligaciones sobre recursos federales transferidos

- a) Incluir en la cuenta pública la relación de las cuentas bancarias productivas específicas en donde se depositaron los recursos federales transferidos (artículo 69 primer párrafo).
  
- b) Observar para la integración de la información financiera relativa a los recursos federales transferidos lo siguiente (artículo 70):
  - b.1) Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido (fracción I del artículo 70).
  
  - b.2) Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo (fracción II del artículo 70).
  
  - b.3) Realizar en términos de la normativa que emita el consejo, el registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos federales conforme a los momentos contables y clasificadores de programas y fuentes de financiamiento (fracción III del artículo 70).
  
  - b.4) Concentrar en un solo apartado todas las obligaciones de garantía o pago causante de deuda

pública u otros pasivos (fracción IV del artículo 70).

- c) Informar de forma pormenorizada el avance físico de las obras y acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como las evaluaciones realizadas (artículo 71, conforme a los Lineamientos sobre los indicadores para medir los avances físicos y financieros relacionados con los recursos públicos federales publicados en el POE).
- d) Remitir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de las entidades federativas, a través del sistema de información la relativa al grado de avance en el ejercicio y destino de los recursos federales transferidos, de los recursos aplicados conforme a reglas de operación y de los proyectos, metas y resultados obtenidos con los recursos aplicados (artículo 72, en relación con el 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria).

### *Normativa*

### **Respuesta**

"Con relación a este punto de observación, con la implementación del nuevo sistema INFOFIN, durante el ejercicio 2020, se cumple con todas las obligaciones contenidas en la Ley de Contabilidad Gubernamental."

## **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

Se analizó la aclaración presentada por el Ente Público, no solventando la observación, debido a que lo manifestado en su respuesta no acredita lo establecido en los fundamentos señalados y no se proporcionó evidencia documental que muestre el cumplimiento o en su caso el avance de las obligaciones que la referida Ley le impone para el ejercicio 2019.

### **Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*OIC Competente.*

## **LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS**

### **General**

2. Se revisó el cumplimiento de las obligaciones de publicación e integración de Cuenta Pública que le imponen a los entes fiscalizados los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos, a que hacen referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable en términos de los artículos 4, 5, 18 y vigésimo transitorio de la citada Ley, y publicados en el Diario Oficial de la Federación del 11 de octubre de 2016; observando lo siguiente:
  - a) Obligaciones de integración de Cuenta Pública

En la Cuenta Pública 2019 presentada al H. Congreso del Estado y remitida el 3 de abril de 2020 para su revisión y evaluación a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, no se incluyeron los formatos: a) Formato 1: Estado de Situación Financiera Detallado; b) Formato 2: Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos; c) Formato 3: Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos; d) Formato 4: Balance Presupuestario; e) Formato 5: Estado Analítico de Ingresos Detallado; y f) Formato 6: Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado (Clasificación por Objeto del Gasto); Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado (Clasificación Administrativa); Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado (Clasificación Funcional); y Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado (Clasificación de Servicios Personales por Categoría), contraviniendo lo dispuesto en el apartado "Publicación y Entrega de Información" punto 8, de los referidos CRITERIOS.

b) Obligaciones de publicación

El Municipio no cuenta con una página oficial en internet, según consulta efectuada el día 6 de noviembre de 2020, advirtiéndose que éste ente público ha sido omiso en publicar los formatos 1 a 6 antes mencionados para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (en adelante LDF) y Guía de Cumplimiento de la LDF, especificados en los anexos 1 y 3 de los citados CRITERIOS, incumpliendo con lo dispuesto en los puntos 8 y 9 de los invocados CRITERIOS emitidos por el CONAC, y artículos 56 y 58

de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículo 70, fracciones XXI y XXII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 95 fracciones XXII y XXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

*Normativa*

### **Respuesta**

"Con relación a este punto de observación, con la implementación del nuevo sistema INFOFIN, durante el ejercicio 2020, se cumple con todas las obligaciones contenidas en la Ley de Disciplina Financiera.

En lo que respecta el inciso b) se proporciona dirección electrónica de página del municipio:  
<https://www.ramonesnl.gob.mx/>"

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

Se analizó la aclaración presentada por el Ente Público, la cual no solventa la observación, debido a que lo manifestado en su respuesta no acredita lo establecido en los fundamentos señalados.

### **Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*OIC Competente.*

### **ACTIVO**

## **ACTIVO CIRCULANTE**

### **Efectivo y equivalentes**

3. Al 31 de diciembre de 2019 se presenta un saldo por importe de \$43,000 correspondiente a los fondos fijos para gastos menores asignados a la Tesorería y el DIF Municipales, observando que no se tienen lineamientos debidamente autorizados para la administración y control de los fondos fijos, en los cuales describan los montos mínimos y máximos a pagar a través de estos, plazos para la reposición, requisitos de comprobación y responsables de la autorización de los gastos, entre otros procedimientos que debe de contener este documento, de conformidad a lo establecido en el artículo 33 fracción I, inciso p), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

#### *Normativa*

### **Respuesta**

"En lo que respecta a este punto de observación, los lineamientos para el manejo de los fondos fijos para gastos menores están en proceso de elaboración."

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

Se analizó la aclaración presentada por el Ente Público, no solventando la observación, debido a que lo manifestado en su respuesta no acredita lo establecido en los fundamentos señalados.

## Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

*OIC Competente.*

### ACTIVO NO CIRCULANTE

#### Bienes muebles

4. Se registraron pagos por importe de \$493,000 a nombre de Transfletes y Maniobras Prysa, S.A. de C.V. por la compra de Camioneta Chevrolet de 16 pasajeros Serie 1GAZG9FGXG1319043, amparados con la factura 14, observando que la selección del proveedor, no estuvo precedida del procedimiento que conforme al monto o naturaleza de la compra, asegurara al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, en contravención a lo dispuesto en los artículos 25, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y 64 de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2019, los cuales se detallan con las pólizas de cheque siguientes:

<u>Fecha</u>	<u>Póliza de cheque</u>	<u>Importe</u>
20/03/19	24715	\$ 245,000
09/05/19	25928	248,000
<b>Total</b>		<b>\$ 493,000</b>

Por lo tanto, entre otras acciones y documentos exigidos

por la legislación citada, no se contó con una investigación de mercado que permitiera determinar el precio máximo a pagar por el bien, garantías para salvaguardar los intereses patrimoniales del ente, cotizaciones o propuestas para obtener las condiciones de precio y calidad más convenientes, ni contrato, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 4 fracciones XI y XVIII, 26, 46 y 48 de la referida Ley de Adquisiciones y 89 de su Reglamento.

- a) Además, se observa que no se localizó ni fue exhibido durante la auditoría el resguardo, número económico y evidencia fotográfica, incumpliendo con lo establecido en los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

### *Normativa*

### **Respuesta**

"En lo que respecta a este punto de observación, se anexa a la presente la documentación correspondiente."

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Ente Público, la cual consiste en copias certificadas de cotizaciones para la compra de una camioneta Chevrolet modelo 2016, solventando parcialmente la observación, debido a que en su respuesta no se anexó la documentación referente a investigación de mercado, garantías y contrato que justifiquen el cumplimiento del

procedimiento de adjudicación de conformidad con lo establecido en los fundamentos señalados.

En relación al inciso a) se solventa parcialmente la observación, ya que no se anexó el resguardo del vehículo adquirido.

### **Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*OIC Competente.*

5. Se observó que en el ejercicio 2019, el Municipio no realizó el registro contable de las depreciaciones correspondientes a cada uno de los activos que componen el patrimonio municipal, incumpliendo con lo establecido en el artículo primero, inciso b, punto 6, del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2014 y los artículos 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

*Normativa*

### **Respuesta**

"En lo que se refiere a este punto de observación, se llevara a cabo la labor de valoración y depreciación del patrimonio Municipal."

## **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

Se analizó la aclaración presentada por el Ente Público, no solventando la observación, debido a que lo manifestado en su respuesta no acredita lo establecido en los fundamentos señalados.

### **Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*OIC Competente.*

6. Se registraron pagos por importe de \$638,000 a nombre de Constructora y de Servicios Industriales Lugarsa, S.A. de C.V. por la adquisición de camioneta Ford Explorer modelo 2016, amparado con la factura 584, observando que la selección del proveedor, no estuvo precedida del procedimiento que conforme al monto o naturaleza de la compra, asegurara al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, en contravención a lo dispuesto en los artículos 25, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y 64 de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2019, los cuales se detallan con las pólizas de cheque siguientes:

<u>Fecha</u>	<u>Póliza de cheque</u>	<u>Importe</u>
20/03/19	135	\$ 319,000
09/04/19	146	319,000

**Total** \$ **638,000**

Por lo tanto, entre otras acciones y documentos exigidos por la legislación citada, no se contó con una investigación de mercado que permitiera determinar el precio máximo a pagar por el bien, garantías para salvaguardar los intereses patrimoniales del ente, cotizaciones o propuestas para obtener las condiciones de precio y calidad más convenientes, ni contrato, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 4 fracciones XI y XVIII, 26, 46 y 48 de la referida Ley de Adquisiciones y 89 de su Reglamento.

- a) Además, se observa que no se localizó ni fue exhibido durante la auditoría el resguardo, número económico y evidencia fotográfica, incumpliendo con lo establecido en los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

#### *Normativa*

#### **Respuesta**

"En lo que respecta a este punto de observación, se anexa a la presente la documentación correspondiente."

#### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Ente Público, la cual consiste en copia certificada de una cotización de proveedor para la compra de camioneta Ford Explorer modelo 2016, no solventando la

observación, debido a que la documentación exhibida en su respuesta, no desvirtúa el incumplimiento a lo establecido en los fundamentos señalados.

En relación al inciso a) no se solventa la observación, ya que no se anexaron argumentos, ni documentos justificativos al respecto.

#### **Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*OIC Competente.*

### **EGRESOS**

#### **General**

7. Durante el proceso de revisión no se localizó ni fue exhibido el Padrón de Proveedores con información actualizada, que permita verificar la actividad que realizan, sus datos generales, bienes y servicios que ofrecen, quienes son representantes legales, su capacidad económica y financiera, experiencia comercial, entre otra información, de conformidad a lo establecido en los artículos 23, fracción X y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en correlación con los numerales 22 tercer párrafo y 24 del Reglamento de la citada Ley.

*Normativa*

#### **Respuesta**

"En relación a este punto de observación, se anexa a la presente la documentación correspondiente."

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Ente Público, la cual consiste en copia certificada de listado que indica el nombre del proveedor y RFC, no solventando la observación, debido a que no se anexó el padrón de proveedores con información actualizada que permita verificar la actividad que realizan, sus datos generales, bienes y servicios que ofrecen, quienes son representantes legales, su capacidad económica y financiera, experiencia comercial, de conformidad con la normatividad señalada.

### **Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*OIC Competente.*

## **PRESTACIONES**

### **Servicios médicos**

8. Se realizaron pagos por importe de \$63,491 por concepto de servicios médicos para funcionarios municipales, observando que no se localizaron los lineamientos y/o requisitos que establezcan términos y condiciones para otorgar estas prestaciones, de forma que se pueda verificar que el municipio cumpla de manera equitativa con sus empleados, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 fracción X de la Ley del Servicio Civil del

Estado de Nuevo León, las cuales se detallan con las pólizas de cheque siguientes:

<u>Fecha</u>	<u>Póliza</u> <u>de</u> <u>cheque</u>	<u>Nombre</u>	<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
18/06/19	25109	Operadora hospitalaria, S.A.P.I. de C.V.	Servicio médico de hospitalización del Presidente Municipal	\$ 37,491
21/06/19	25129	Juan Antonio Guajardo Mora	Recuperación de gastos de hospitalización del Presidente Municipal	26,000
<b>Total</b>				<b>\$ 63,491</b>

- a) Además, no se localizó durante el proceso de auditoría el Manual de Políticas y Procedimientos que establezca los lineamientos para otorgar la atención médica y medicinas a los servidores públicos municipales, incumpliendo con lo establecido en el artículo 104 fracción IV, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

*Normativa*

## **Respuesta**

"En relación a este punto se anexa carta del Dr. De la Unidad Médica Municipal, donde traslada al paciente a un

hospital, ya que en la clínica no se cuenta con los aparatos y estudios para poder brindarle la atención medica que se requería en su momento. Se esta implementando el manual de procedimientos para este tipo de casos dentro del servicio médico de los empleados del municipio."

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Ente Público, la cual consiste en copias certificadas de pólizas de cheque, facturas, recibos provisionales de honorarios médicos y receta expedida por la Unidad Médica Municipal, solventando parcialmente la observación, debido a que los argumentos manifestados y la documentación exhibida en su respuesta desvirtúan parte de lo señalado.

En relación al inciso a) no se solventa la observación, ya que no se anexó el Manual de Políticas y Procedimientos que establezca los lineamientos para otorgar la atención médica y medicinas a los servidores públicos municipales, de conformidad con la normatividad señalada.

### **Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*OIC Competente.*

## **SERVICIOS GENERALES**

### **Arrendamiento de inmuebles**

9. Se registró la póliza de cheque 24879 por valor de \$22,800 a nombre de María Guadalupe González

Rodríguez por la renta de local para oficinas del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Nuevo León correspondiente al período de noviembre de 2018 al mes de abril de 2019, observando que la citada erogación no se respalda con el comprobante que reúna los requisitos exigidos en las disposiciones fiscales aplicables, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 16 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León y 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

- a) Asimismo, no se exhibió durante la auditoría, el convenio con el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Nuevo León, en el cual se hubiesen fijado los términos y condiciones para que el Municipio realizara los pagos de la renta del local citado.

### *Normativa*

### **Respuesta**

"Con referencia a este punto de observación, se anexa a la presente la documentación correspondiente."

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Ente Público, la cual consiste en copias certificadas de póliza de cheque y contrato de arrendamiento celebrado con María Guadalupe González Rodríguez, no solventando la observación, debido a que la documentación exhibida en su respuesta no acredita lo

establecido en los fundamentos señalados, en relación a que el gasto no se justificó con el comprobante fiscal exigido en las disposiciones fiscales aplicables.

Respecto al inciso a) no solventando la observación, debido a que no se exhibió el convenio con el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Nuevo León donde en el cual se hubiesen fijado los términos y condiciones para que el Municipio realizara los pagos de la renta del inmueble citado.

#### **Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*OIC Competente.*

#### **Arrendamiento de maquinaria**

10. Se registraron pagos por valor de \$116,500 a varios proveedores por la renta de maquinaria, observando que las citadas erogaciones no se justifican con el pedido que se debió de elaborar para la autorización de los servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo 46, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en correlación al numeral 89, párrafo segundo, del Reglamento de esta Ley, los cuales se detallan con las pólizas de cheque siguientes:

<u>Fecha</u>	<u>de</u>	<u>Póliza</u>	<u>Beneficiario</u>	<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
		<u>cheque</u>			

01/07/19 25176	Graciano Rodríguez Cortez	Limpieza de márgenes del río de Garza González	\$ 22,500
30/07/19 25286	Graciano Rodríguez Cortez	Limpieza de arroyo de la comunidad de Garza González	36,000
06/08/19 25330	Martibe Construcciones S.A. de C.V.	Renta de motoconformadora para rehabilitación de camino vecinal al Refugio	58,000
<b>Total</b>			<b>\$ 116,500</b>

- a) Además, las pólizas de cheque 25176 y 25286 se justifican con recibos de egresos y copia de credencial de elector, observando que éstos no se respaldan con los comprobantes que reúnan los requisitos exigidos en las disposiciones fiscales aplicables, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 16 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León y 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- b) Asimismo, se observa que lo erogado no se justifica con la documentación complementaria que evidencie los trabajos realizados con la maquinaria en arrendamiento, debidamente validada por quienes lo recibieron y autorizaron la contratación, como las bitácoras autorizadas por funcionarios responsables que identifiquen las fechas y horas-máquina,

ubicaciones de los lugares, en qué consistieron los trabajos, material fotográfico, su avance físico, características de las unidades y datos de identidad del chófer entre otra información.

### *Normativa*

### **Respuesta**

"En lo que respecta a este punto de observación, se anexa a la presente la documentación correspondiente."

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Ente Público, la cual consiste en copias certificadas de pólizas de cheque 25176, 25286 y 25330, contratos de obras públicas, reporte fotográfico, bitácoras y orden de compra, solventado parcialmente la observación, debido a la documentación anexada en su respuesta que desvirtúa lo señalado en el primer párrafo.

En relación al inciso a), no se solventa la observación, debido a que los argumentos manifestados no desvirtúan lo señalado y los gastos de las pólizas de cheque 25176 y 25286 no se justificaron con los comprobantes fiscales exigidos en las disposiciones aplicables.

En relación al inciso b), se solventa la observación, debido a la documentación anexada en su respuesta que desvirtúa lo señalado.

## **Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*OIC Competente.*

*Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.*

## **MANTENIMIENTOS**

### **Mantenimiento de vías públicas**

11. Se registró póliza de cheque 25469 por valor de \$284,200 expedida el 9 de septiembre de 2019 a nombre de Proyectos Integrales Marleca, S.A. de C.V. por concepto de limpieza y desazolve de puentes Ramones, San Bartolo y la Conquista, no exhibiendo ni localizando durante el proceso de la revisión, orden de compra y las cotizaciones por escrito de cuando menos tres proveedores para su adjudicación, incumpliendo con lo establecido en los artículos 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 25, 42, 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, 89 de su Reglamento y 64 fracción II, de la Ley de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2019.

*Normativa*

### **Respuesta**

"Con referencia a este punto de observación, se anexa a

la presente la documentación correspondiente."

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Ente Público, la cual consiste en copias certificadas de póliza de cheque, factura A 1003, bitácora de obra, reporte fotográfico y contrato de obra pública, no solventando la observación, debido a que en su respuesta no se anexó la documentación referente a las cotizaciones que justifiquen el cumplimiento del procedimiento de adjudicación de conformidad con lo establecido en los fundamentos señalados.

### **Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*OIC Competente.*

## **EVENTOS**

### **General**

12. Se registraron pagos por importe de \$573,000 a diversas personas físicas por la presentación de grupos musicales durante la Feria Agropecuaria 2019, amparándose con recibos de egresos, contratos individuales y copia de credencial de elector, observando que éstos no se respaldan con los comprobantes que reúnan los requisitos exigidos en las disposiciones fiscales aplicables, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 16 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León y 86

quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los cuales se detallan con las pólizas de cheque siguientes:

<u>Fecha</u>	<u>de</u>	<u>Nombre</u>	<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
<u>Póliza</u>				
<u>cheque</u>				
24/10/19	25676	Rogelio Meza Solís	Grupo musical Los Viejones de Linares	\$ 40,000
24/10/19	25677	Jesús Amel Fernández	Grupo musical La Herencia	15,000
25/10/19	25689	Luis Antonio Gaytán Ortiz	Grupo musical Los de Sonora	18,000
26/10/19	25692	Milton Eduardo Gomez Meléndez	Grupo musical Los Cachorritos	30,000
27/10/19	25699	Humberto Trejo Dávila	Grupo musical Carácter Norteño	25,000
30/10/19	25726	Lino Ivan Sandoval Rodríguez	Grupo musical Los Herederos de Nuevo León	50,000
30/10/19	25727	Salomón Guajardo Villarreal	Grupo musical Los Barón de Apodaca	40,000

30/10/19 25723	Juan Javier Benavidez Pérez	Grupo musical Los Nuevos Relámpagos	15,000
31/10/19 25738	Mario Alberto Lara Montelongo	Grupo musical Monarca	25,000
01/11/19 25746	José Angel Hernandez Morales	Grupo musical Los Relampaguitos	30,000
01/11/19 25745	Jesús Gilberto Estrada Cabello	Grupo musical Luis y Julián	30,000
02/11/19 25751	Jaime Alejo Flores Cortez	Grupo musical Los Ramones de Nuevo León	30,000
03/11/19 25758	Sergio González Flores	Grupo musical Leandro Ríos	50,000
03/11/19 25755	Julio César Rodríguez Reyna	Grupo musical Carlos y José jr	25,000
04/11/19 25760	Holario Ibarra Aldape	Grupos musicales Los Invasores de Nuevo León, Cardenales de Nuevo León, Nueva	150,000

Fortaleza

**Total** **\$ 573,000**

- a) Asimismo, se observa que los contratos individuales que justifican las erogaciones, carecen de la firma del Presidente Municipal, obligación y facultad establecida en el artículo 34, fracciones II y III en relación con el 35 inciso B, fracción III de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

*Normativa*

### **Respuesta**

"Con referencia a este punto de observación debe de decirse que los grupos que se presentaron en los festejos dentro de la Feria Agropecuaria 2019, lo hicieron como apoyo a los festejos del aniversario del Municipio y por el reconocimiento que se le realizó al señor Lalo mora quien es oriundo de este Municipio, así como la mayoría de los grupos que se presentaron, a quienes únicamente se les otorgo un apoyo por concepto de traslado de los músicos, equipo y del personal necesario para su presentación, que de no ser así no hubiera sido posible el poder realizar dichos eventos, anexamos a la presente los contratos y demás documentación con la que se justifican las erogaciones realizadas."

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

Se analizó la aclaración y documentación presentada por

el Ente Público, la cual consiste en copias certificadas de pólizas de cheque, recibos de egresos, contratos individuales de prestadores de servicios firmados por el Presidente y Sindico Municipales y credenciales de elector, solventando parcialmente la observación, debido a que lo manifestado en su respuesta no desvirtúa lo señalado y los gastos no se justificaron con los comprobantes fiscales exigidos en las disposiciones aplicables.

En relación al inciso a) se solventa la observación, ya que se anexaron los contratos firmados por el Presidente Municipal.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*OIC Competente.*

*Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.*

13. Se registraron gastos por valor de \$2,599,611 derivados de la organización de festividades que formalizó la Administración Municipal durante el ejercicio 2019 en beneficio de sus habitantes y del personal, observando que lo erogado no se justifica con la documentación complementaria que demuestre la realización de los eventos, como la información (ficha técnica) que contenga su planeación y administración debidamente autorizada por el responsable de su organización y desarrollo, en el cual se identifique el itinerario o programa de actividades, costos a incurrir, objetivos

esperados, asistencia estimada, entre otra información, que permita medir la eficiencia, eficacia y economía de los acontecimientos que lleven a cabo, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales se integran por los conceptos siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Festejos Patronales	\$ 1,538,116
Día de la Madre	276,790
Día del Niño	168,064
Día del Anciano	156,776
Eventos Culturales	146,790
Posadas y Arreglos	138,979
Cabalgata	138,004
Aniversario del Municipio	36,092
<b>Total</b>	<b>\$ 2,599,611</b>

### *Normativa*

### **Respuesta**

"En lo que respecta a este punto de observación, se anexa a la presente la documentación correspondiente."

## **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Ente Público, la cual consiste en copias certificadas de oficios dirigidos al Presidente Municipal para solicitar recursos para la realización de diversos eventos municipales, no solventando la observación, debido a que la documentación anexada en su respuesta no acredita lo establecido en el fundamento señalado, con respecto a las fichas técnicas que se debieron elaborar para la planeación y administración de los eventos, y así contar con elementos que apoyen a medir la eficiencia, eficacia y económica de este tipo de gastos.

### **Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*OIC Competente.*

## **NORMATIVIDAD**

## **ADQUISICIONES**

14. No se localizó ni se proporcionó evidencia documental de la planeación y programación (programa anual) de las adquisiciones, arrendamientos de bienes y de contratación de servicios, correspondiente al ejercicio, por lo que no fue posible verificar que estén alineados con el Plan Municipal de Desarrollo, ni se dio a conocer dicho programa en su portal de internet, a más tardar el 31 de enero del año correspondiente, en cumplimiento a lo señalado en los artículos 9, 10 y 12 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de

Servicios del Estado de Nuevo León.

*Normativa*

### **Respuesta**

"Con referencia a este punto de observación, los gastos que realiza en Municipio lo hace con apego al Presupuesto de Egresos y sus respectivas Modificaciones que son aprobadas por el Ayuntamiento y se encuentran acorde con lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo."

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

Se analizó la aclaración presentada por el Ente Público, no solventando la observación, debido a que lo manifestado en su respuesta no acredita lo establecido en los fundamentos señalados.

### **Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*OIC Competente.*

### **LACTANCIA**

15. Durante el desarrollo de las diligencias de fiscalización implementadas en los domicilios que ocupan las oficinas de las dependencias y unidades administrativas del ente público, se advirtió que este no ha habilitado para sus madres trabajadoras, un espacio privado, digno, higiénico y cálido, para que éstas puedan amamantar, realizar el procedimiento de extracción de leche y conservación, en contravención a lo establecido en los

artículos 64, fracción II de la Ley General de Salud, y 1,12, fracción II y 15 de la Ley para la Protección, Apoyo y Promoción de la Lactancia Materna del Estado de Nuevo León.

*Normativa*

### **Respuesta**

"En lo que respecta a este punto de observación, el Municipio de Los Ramones cuenta con una plantilla de personal muy limitada, donde no existen muchos espacios disponibles, así como también los recursos con los que se cuentan son muy limitados, por lo que en caso de ser necesario, se le brindan a las madres trabajadoras todas las facilidades necesarias para que puedan acudir a sus hogares para darle el debido cuidado a sus hijos."

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

Se analizó la aclaración presentada por el Ente Público, no solventando la observación, debido a que lo manifestado en su respuesta no acredita lo establecido en los fundamentos señalados.

### **Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*OIC Competente.*

## **REGLAMENTO ANTICORRUPCIÓN**

16. Durante el proceso de la auditoría, no se localizó ni se exhibió el Reglamento Municipal Anticorrupción, el cual debió ser aprobado por el R. Ayuntamiento y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León y, en su caso en la Gaceta Municipal, de conformidad a lo establecido en el artículo 230 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en correlación con el numeral 43 y Segundo Transitorio de la Ley del Sistema Estatal de Anticorrupción para el Estado de Nuevo León.

*Normativa*

### **Respuesta**

"En relación a este punto de observación, en estos momentos se realiza el correspondiente estudio para ser aprobado el Reglamento Municipal Anticorrupción."

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

Se analizó la aclaración presentada por el Ente Público, no solventando la observación, debido a que el argumento manifestado no desvirtúa el incumplimiento a lo establecido en los fundamentos señalados.

### **Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*OIC Competente.*

## **ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

17. Durante el proceso de la auditoría, se observó que el Ente Público, no ha constituido dentro de su órgano interno de control, a las autoridades que en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas serán las encargadas de investigar y substanciar los procedimientos por faltas administrativas, e imponer sanciones por faltas administrativas No Graves, a saber, autoridades investigadora, substanciadora y resolutora; incumpliendo con lo establecido en los artículos 3, fracciones II, III, IV, X y XXI, 9, fracción II, 10 y 115 de la Ley antes citada y sus correlativos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León; y artículo 109 fracción III, párrafos penúltimo y último de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### *Normativa*

#### **Respuesta**

"En lo que respecta a este punto de observación, el Municipio de Los Ramones cuenta con una plantilla de personal muy limitada, donde no existen muchos espacios disponibles, así como también los recursos con los que se cuentan son muy limitados, por lo que se encuentra en estudio la designación de las referidas autoridades."

#### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

Se analizó la aclaración presentada por el Ente Público, no solventando la observación, debido a que lo manifestado en su respuesta no acredita lo establecido en los

fundamentos señalados.

### **Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*OIC Competente.*

## **CUENTA PÚBLICA**

### **Estados Financieros**

18. Los Estado Financieros que se incluyen en la Cuenta Pública 2019 no se presentaron de manera comparativa contra los saldos finales del año 2018, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 16 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
  - a) Asimismo, al confrontar los saldos finales del ejercicio 2018 determinados por la auditoría contra los saldos iniciales de la balanza de comprobación del sistema contable para el ejercicio 2019, se detectaron diferencias por importe de \$14,719,767 en algunas cuentas que integran los Estados Financieros, de los cuales no se localizó ni fue exhibida la evidencia documental que respalde y compruebe la contabilización de los ajustes que se efectuaron en los saldos, incumpliendo con lo establecido en el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y numeral 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, según se muestra a continuación:

<u>Concepto</u>	<u>Saldo determinado por Auditoría en el ejercicio 2018</u>	<u>Saldo inicial en la balanza de comprobación del ejercicio 2019</u>	<u>Diferencia</u>
Caja	\$ 41,485 \$	25,000 \$	16,485
Bancos	21,826,332	4,627,728	17,198,604
Cuentas por cobrar	509,828	0	509,828
Cuentas por pagar	(3,005,150)	0	(3,005,150)
<b>Total</b>	<b>\$ 19,372,495 \$</b>	<b>4,652,728 \$</b>	<b>14,719,767</b>

### *Normativa*

### **Respuesta**

"Con referencia a este punto de observación, los saldos iniciales que fueron recibidos de la Administración anterior no coincidían con lo recibido en bancos, ni se encontró documentación justificativa alguna que las respaldara, además los funcionarios de la anterior Administración no realizaron adecuadamente el proceso de entrega recepción, por lo que no fue posible determina la veracidad de los saldos dejados en libros, por lo que se optó por tomar los saldos reales que se encontraron en bancos al momento de iniciar la presente Administración."

## **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

Se analizó la aclaración presentada por el Ente Público, la cual no solventa la observación, debido a que lo manifestado en su respuesta no desvirtúa el incumplimiento a lo establecido en los fundamentos señalados.

### **Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*OIC Competente.*

## **INFORMES DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA**

19. No se presentaron al H. Congreso del Estado los Informes de Avance de Gestión Financiera de los trimestres de enero a marzo, abril a junio y de octubre a diciembre de 2019, dentro del último día hábil del mes inmediato posterior que corresponde, exhibiéndose los días 31 de octubre de 2019 y 28 de febrero de 2020 respectivamente, incumpliendo con la obligación establecida en los artículos 2 fracción XII y 14, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado Nuevo León, y el numeral 33 fracción III inciso e), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

*Normativa*

### **Respuesta**

"Con relación a este punto de observación, los retrasos se debieron a que no se contaba con un sistema contable que proporcionara la información necesaria para su

presentación, actualmente esto se realiza con la implementación del nuevo sistema INFOFIN."

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

Se analizó la aclaración presentada por el Ente Público, no solventando la observación, debido a que el argumento manifestado en su respuesta no desvirtúa el incumplimiento a lo establecido en los fundamentos señalados.

### **Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*OIC Competente.*

## **INFORMES TRIMESTRALES**

20. En el proceso de la auditoría, no se localizaron las publicaciones trimestrales del Estado de Origen y Aplicación de Recursos del Municipio, en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, o en la Gaceta Municipal, incumpliendo con lo señalado en los artículos 33, fracción III inciso j, así como el 64 y 66 fracciones III y V, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

*Normativa*

### **Respuesta**

"En lo que respecta a este punto de observación, los informes trimestrales son publicados en la página oficial

del Municipio en la dirección [www.ramonesnl.gob.mx](http://www.ramonesnl.gob.mx)."

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Ente Público, la cual consiste en copias certificadas de páginas del portal del municipio, no solventando la observación, debido a que no se anexa evidencia de la publicación del Estado de Origen y Aplicación de Recursos del Municipio en el Periódico Oficial del Estado o la Gaceta Municipal, de conformidad con la normatividad señalada.

### **Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*OIC Competente.*

## **PRESUPUESTO DE EGRESOS**

21. El Presupuesto de egresos para el año 2019, autorizado por el Ayuntamiento y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 de diciembre de 2018, no incluye los apartados en los que se contenga, acorde con la "Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos" emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la siguiente información: 1) clasificador por objeto del gasto, 2) clasificación administrativa, 3) clasificador funcional del gasto, 4) clasificador por tipo de gasto, 5) prioridades de gasto, 6) listado de programas y proyectos, y 7) analítico de plazas en el que se desglosen todas las remuneraciones, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 60, 61,

fracción II, incisos a) al c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 18, primer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

### *Normativa*

### **Respuesta**

"Con referencia a este punto de observación, los saldos contables que fueron recibidos de la Administración anterior de Enero a Octubre del 2018 no contaban con documentación justificativa alguna que respaldara su confiabilidad, como tampoco se encontraban las cuentas contables adecuadas a lo establecido por la nueva Contabilidad Gubernamental, además los funcionarios de la anterior Administración no realizaron adecuadamente el proceso de entrega recepción, por lo que no fue posible el realizar de forma adecuada el Presupuesto de Egresos 2019, como se establece en la normatividad aplicable."

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

Se analizó la aclaración presentada por el Ente Público, no solventando la observación, debido a que el argumento manifestado en su respuesta no desvirtúa el incumplimiento a lo establecido en los fundamentos señalados.

### **Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*OIC Competente.*

## OBRA PÚBLICA

Las observaciones detectadas durante la revisión en materia de Obra Pública, fueron comunicadas mediante el oficio ASENL-OPR-AEM-MU34-AOP104/2020-TE, al titular del Ente Público, otorgándole de conformidad con el párrafo primero del artículo 46 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, un plazo de treinta días naturales contados a partir del día de su notificación, a fin de que presentara las justificaciones y aclaraciones de su intención, recibiendo las mismas dentro del plazo otorgado.

De un importe registrado para obras o servicios por contrato y en su caso, obras por administración directa, por valor de \$16,424,964, se seleccionaron \$13,726,068, que representan un 84%, revisando la gestión financiera de los recursos públicos asignados a proyectos de obra pública, a fin de verificar si se programaron, planearon, adjudicaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable a saber: Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León (en adelante LOPEMNL), de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (en adelante LOPSRM), del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (en adelante RLOPSRM), de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León (en adelante LCRPENL) y de las Normas Técnicas de Pavimentos del Estado de Nuevo León (en adelante NTPENL); que se emplearon correctamente los precios unitarios autorizados; que los conceptos pagados se hayan ejecutado; y que su puesta en operación y posterior funcionamiento se efectuó acorde con lo contratado o especificado.

De la citada revisión se detectaron observaciones en las obras, mismas que referenciadas con la denominación del contrato, la descripción y su importe expresado en pesos que se registró durante el ejercicio, se

detallan a continuación:

<u>Ref</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2019</u>	
1			MRNL-RE-DR-01/2019	Desazolve de río Pesquería en el municipio. \$ 4,190,700
2			MRNL/01/RM/2019	Recarpeteo de carretera La Posada-Unión Ganadera, en la comunidad La Posada. \$ 1,970,817
3			MRNL/01/FISM/2019	Construcción de cuartos dormitorio y cuartos cocina, en varias localidades del municipio. \$ 2,464,643
4			MCF/01/FDM/2019	Rehabilitación de calle Principal y 15 de Mayo, en la comunidad de Repueblo de Oriente. \$ 2,974,798

5	MRN/01/FDS/2019	Recarpeteo de tramo de carretera Ganadera-La Posada.	\$ 689,114
---	-----------------	--	------------

Las observaciones aludidas se mencionan a continuación:

## **OBRA PÚBLICA**

### **BANCOS**

### **Recursos Propios**

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2019</u>
1	MRNL-RE-DR-01/2019	Desazolve de río Pesquería en el municipio.	\$ 4,190,700

22. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la garantía de cumplimiento equivalente al diez por ciento del monto contratado de \$4,190,700, obligación establecida en el artículo 48, fracción II, de la *LOPSRM*. (Obs. 1.5)

*Normativa*

### **Respuesta**

*"Se anexa copia certificada de la garantía de cumplimiento de los trabajos realizados".*

## **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copia fotostática certificada de cheque cruzado correspondiente al 10% del importe contratado; y de factura 170, por un importe de \$4,190,700, no acredita el cumplimiento de la normatividad señalada, esto en razón de que no se adjunta a su respuesta, la fianza que garantice el cumplimiento del contrato, expedida por una institución de fianzas debidamente autorizada.

### **Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*OIC Competente.*

### *Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

En lo sucesivo, exigir al contratista la presentación de garantía del cumplimiento del contrato, equivalente al diez por ciento del importe total contratado, previo al inicio de los trabajos, con el fin de evitar situaciones de riesgo para el Ente Público.

23. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que el contratista comunicó al Ente Público la terminación de los trabajos, ni el acta de recepción de los mismos, obligación establecida en los artículos 64, párrafo primero, de la *LOPSRM*; 164, párrafo primero y 166, del *RLOPSRM*.  
(Obs. 1.7)

## *Normativa*

### **Respuesta**

*"Se anexa copia certificada de Carta de terminación de Obra donde nos comunicó a este ente público".*

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

Se recibió copia fotostática certificada de la documentación que permite verificar que el contratista comunicó al Ente Público la terminación de los trabajos, por lo que se solventa lo correspondiente a la misma; sin embargo, en cuanto al acta de recepción de los trabajos, no solventa, subsiste la irregularidad detectada, esto en razón de que en la documentación general que adjuntan a su respuesta, no se localizó la que acredite el cumplimiento de la normatividad señalada.

### **Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*OIC Competente.*

### *Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

En lo sucesivo, elaborar el acta de recepción de la obra, con el fin de garantizar los intereses del Ente Público a través de la verificación del o los inmuebles recibidos, la conciliación de los pagos realizados y la vigencia de las fianzas.

24. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la garantía equivalente al diez por ciento del monto total ejercido o carta de crédito irrevocable o la aportación de recursos líquidos en fideicomisos por el equivalente al cinco por ciento del monto total ejercido de \$4,190,700, según la elección del contratista, a fin de asegurar que se responda por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra obligación en los términos de la Ley, obligación establecida en el artículo 66, párrafo segundo, de la *LOPSRM*. (Obs. 1.8)

*Normativa*

### **Respuesta**

*"Se anexa copia certificada de garantía equivalente por el monto total ejercido".*

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copia fotostática certificada de cheque cruzado correspondiente al 10% del importe contratado; y de factura 170, por un importe de \$4,190,700, no acredita el cumplimiento de la normatividad señalada, esto en razón de que en la documentación general que adjuntan a su respuesta, no se localizó la garantía equivalente al diez por ciento del monto total ejercido, a fin de asegurar que se responda por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra obligación en los términos de la Ley, expedida por una institución de fianzas debidamente

autorizada.

### **Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*OIC Competente.*

#### *Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

En lo sucesivo, exigir al contratista la presentación de la fianza que garantice que se responda por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra obligación en los términos de la Ley, equivalente al diez por ciento del importe total ejercido, con el fin de evitar situaciones de riesgo para el Ente Público.

25. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que acredite la capacidad financiera del contratista, obligación establecida en el artículo 44, fracción VI, del *RLOPSRM*. (Obs. 1.11)

*Normativa*

### **Respuesta**

*"En relaciona este punto se le comunicara al contratista para que nos haga llegar documentación necesaria que acredite la capacidad financiera".*

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido

a que los argumentos presentados en su respuesta para este punto, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada.

### **Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*OIC Competente.*

26. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la bitácora de obra, elaborada por medios remotos de comunicación electrónica, obligación establecida en el artículo 122, párrafo primero, en relación con el artículo 125, del *RLOPSRM*. (*Obs. 1.12*)

*Normativa*

### **Respuesta**

*"Se anexa copia certificada de bitácora de obra".*

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copia fotostática certificada de la bitácora de obra elaborada de manera convencional, no acredita el cumplimiento de la normatividad señalada, esto en razón de que no se adjunta a su respuesta la bitácora de obra elaborada por medios remotos de comunicación electrónica.

### **Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*OIC Competente.*

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2019</u>
2	MRNL/01/RM/2019	Recarpeteo de carretera La Posada- Unión Ganadera, en la comunidad La Posada.	\$ 1,970,817

27. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra, ni los análisis de precios unitarios que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalecían en el momento de su elaboración, obligación establecida en el artículo 19, fracción XIII, de la *LOPEMNL*. (Obs. 2.1)

*Normativa*

### **Respuesta**

*"Se anexa copia certificada del Presupuesto elaborado por este ente público".*

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

Se recibió copia fotostática certificada del presupuesto elaborado por el Ente Público, por lo que se solventa lo correspondiente al mismo; sin embargo, en cuanto a los análisis de precios unitarios del presupuesto elaborado por el Ente Público, no solventa, subsiste la irregularidad detectada, esto en razón de que en la documentación general que adjuntan a su respuesta, no se localizó la que

acredite el cumplimiento de la normatividad señalada.

### **Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*OIC Competente.*

28. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el dictamen que sirvió como fundamento para el fallo, obligación establecida en el artículo 58, párrafo segundo, de la *LOPEMNL*. (*Obs. 2.2*)

*Normativa*

### **Respuesta**

*"Se anexa copia certificada del acta de fallo de obra de los trabajos realizados".*

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copia fotostática certificada de acta del fallo, no acredita el cumplimiento a la normatividad señalada, esto en razón de que en la documentación general que adjuntan a su respuesta, no se localizó el dictamen que sirvió como fundamento para el fallo.

### **Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*OIC Competente.*

29. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la factura del anticipo otorgado, equivalente a un importe de \$594,030.78, obligación establecida en el artículo 64, fracción I, de la *LOPEMNL*, en relación con la cláusula quinta, párrafo tercero, del contrato número MRNL/01/RM/2019. (*Obs. 2.3*)

*Normativa*

### **Respuesta**

*"En relación a este punto se anexa copia certificada de póliza donde se hizo el anticipo otorgado".*

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas certificadas de cheque número 25494; de comprobante de depósito por un importe de \$594,030.78; de contrato MRNL/01/RM/2019 de obra pública; y de fianza de anticipo, no acredita el cumplimiento a la normatividad señalada, esto en razón de que en la documentación general que adjuntan a su respuesta, no se localizó la factura del anticipo otorgado, equivalente a un importe de \$594,030.78.

### **Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*OIC Competente.*

30. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe que el contratista presentó previamente a la firma del contrato, el nombre del Laboratorio Acreditado y del Profesional Responsable, que validarían técnicamente el cumplimiento de las disposiciones de la *LCRPENL*, obligación establecida en el artículo 7, párrafo cuarto, y en la *NTEPNL-03-C*, Capítulos 01. Certificación de laboratorios y 02. Certificación Profesional Responsable, de las *NTPENL*. (Obs. 2.4)

*Normativa*

### **Respuesta**

*"Se anexa copia certificada del contrato y el laboratorio acreditado y del profesional responsable".*

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas certificadas de diseño de pavimento con fecha agosto de 2019; de informe de los trabajos de recepción de la obra, con fecha septiembre de 2019; de informe de los trabajos de supervisión de la obra, con fecha septiembre de 2019; y de informes de calidad de los materiales de las capas de carpeta con concreto asfáltico y riego de liga, no acredita el cumplimiento de la normatividad señalada, esto en razón de que en la documentación general que adjuntan a su respuesta, no se localizó la que compruebe que el contratista presentó previamente a la firma del contrato, el

nombre del Laboratorio Acreditado y del Profesional Responsable, que validarían técnicamente el cumplimiento de las disposiciones de la *LCRPENL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*OIC Competente.*

**Fondo de Infraestructura Social Municipal**

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2019</u>
3	MRNL/01/FISM/2019	Construcción de cuartos dormitorio y cuartos cocina, en varias localidades del \$ municipio.	2,464,643

Nota: Esta obra registró inversión de acuerdo con lo siguiente:

<u>Ejercicio</u>	<u>Importe</u>
2019	\$ 2,464,643.00
Por pagar	390,976.00
Retenciones	8,408.00
Total:	\$ 2,864,027.00

31. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra, ni los análisis de precios unitarios que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalecían en el momento de su

elaboración, obligación establecida en el artículo 19, fracción XIII, de la *LOPEMNL*. (Obs. 3.1)

*Normativa*

### **Respuesta**

*"Se anexa copia certificada del presupuesto elaborado por este ente público".*

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copia fotostática certificada del presupuesto elaborado por el Ente Público, no acredita el cumplimiento de la normatividad señalada, esto en razón de que el citado presupuesto tiene los mismos precios unitarios y el mismo importe total que el presupuesto presentado por el contratista en su propuesta económica; además, no se localizaron los análisis de precios unitarios que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalecían en el momento de su elaboración.

### **Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*OIC Competente.*

32. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el dictamen que sirvió como fundamento para el fallo, obligación establecida en el artículo 58, párrafo segundo,

de la *LOPEMNL*. (Obs. 3.3)

*Normativa*

### **Respuesta**

"Se anexa copia certificada del fallo de obra de los trabajos realizados".

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copia fotostática certificada del acta de fallo, no acredita el cumplimiento a la normatividad señalada, esto en razón de que en la documentación general que adjuntan a su respuesta, no se localizó el dictamen que sirvió como fundamento para el fallo.

### **Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*OIC Competente.*

33. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la garantía equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de \$2,864,027 a fin de asegurar que se responda por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra obligación en los términos de la Ley, obligación establecida en el artículo 79, párrafo primero, de la *LOPEMNL*. (Obs. 3.6)

*Normativa*

## **Respuesta**

*"Se anexa copia certificada de garantía".*

## **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copia fotostática certificada de la garantía de cumplimiento del contrato, no acredita el cumplimiento de la normatividad señalada, esto en razón de que en la documentación general que adjuntan a su respuesta no se localizó la garantía equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de \$2,864,027 a fin de asegurar que se responda por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra obligación en los términos de la Ley, con vigencia de un año, contado a partir de la recepción formal de la obra.

## **Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*OIC Competente.*

## *Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

En lo sucesivo, exigir al contratista la presentación de la fianza que garantice que se responda por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra obligación en los términos de la Ley, equivalente al diez por ciento del importe total ejercido, con el fin de evitar situaciones de riesgo para el Ente Público.

- 3 En la revisión del expediente, se detectó que a partir de las facturas  
 4. presentadas por el contratista para el pago del anticipo y las  
 estimaciones 1 normal, 2 normal, 3 normal y 1 aditiva, se determinó el  
 importe total a pagar, de acuerdo con la siguiente tabla:

<u>Estima</u> <u>ción</u>	<u>Fact</u> <u>ura</u>	<u>Fec</u> <u>ha</u>	<u>Impor</u> <u>te</u> <u>Parci</u> <u>al</u>	<u>IVA</u>	<u>Impor</u> <u>te de</u> <u>Factu</u> <u>ra</u>	<u>Cheq</u> <u>ue</u>	<u>Póli</u> <u>za</u>	<u>Fech</u> <u>a</u>	<u>Impor</u> <u>te</u> <u>Paga</u> <u>do</u>
Anticipo	A1922	21- ago- 19	\$ 740,696. 74	118,51 1.48	\$ 859,208. 22	15	7677	22-ago- 19	\$ 859,208. 22
1 normal	A2017	11- oct-19	233,884. 65	37,421. 54	271,306. 19	23	10348	11-oct- 19	271,306. 19
2 normal	A2086	19- nov- 19	326,374. 61	52,219. 94	378,594. 55	28	10350	19-nov- 19	378,594. 55
3 normal	A2124	10- dic-19	663,737. 85	106,19 8.06	769,935. 91	33	10371	10-dic- 19	765,194. 93
1 aditiva	--	--	165,102. 50	26,416. 40	191,518. 90	34	10372	13-dic- 19	190,339. 60
Total:			\$ 2,129,79	340,76	\$ 2,470,56				\$ 2,464,64

6.35	7.42	3.77	3.49
			Retenciones: 5,920.28
			Total: \$ 2,470,563.77

Nota: Importes expresados en pesos y centavos.

Derivado de lo anterior, se detectó que el contratista aplicó el Impuesto al Valor Agregado a la construcción de cuartos dormitorio y cuartos cocina en varias localidades, el cual no se debió aplicar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9, fracción II, de la *Ley del Impuesto al Valor Agregado*, en relación con el artículo 29, párrafo primero, del *Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado*, por lo que se tiene que el importe total a pagar por concepto del anticipo y para las estimaciones mencionadas en la tabla, es de \$2,129,796.35; sin embargo, el Ente Público registró erogaciones por un importe total de \$2,470,563.77, es decir, registró un pago en exceso por un importe de \$340,767.42, correspondiente al Impuesto al Valor Agregado. (Obs. 3.8)

*Económica - Monto no solventado \$340,767*

## Respuesta

*"En relación a este punto se anexa copia certificada del oficio petición al reintegro del Impuesto al Valor Agregado".*

## Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que no se adjunta a su respuesta la documentación que

compruebe el reintegro del importe observado.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*UI de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León.*

**Programas Gobierno del Estado**

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2019</u>
4	MCF/01/FDM/2019	Rehabilitación de calle Principal y 15 de Mayo, en la comunidad de Repueblo de Oriente.	\$ 2,974,798

Nota: Esta obra registró inversión de acuerdo con lo siguiente:

<u>Ejercicio</u>	<u>Importe</u>
2019	\$ 2,974,798.00
Retenciones	12,878.00
Total:	\$ 2,987,676.00

35. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los análisis de precios unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra, que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalecían en el momento de su elaboración, obligación establecida en el artículo 19, fracción XIII, de la LOPEMNL. (Obs. 4.1)

## *Normativa*

### **Respuesta**

*"Se anexa copia certificada de los análisis de precios unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por la Constructora ya que el ente público no cuenta con los sistemas necesarios para la elaboración de dichos documentos".*

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados en su respuesta para este punto, confirman el incumplimiento a la normatividad señalada.

### **Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*OIC Competente.*

36. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el dictamen que sirvió como fundamento para el fallo, obligación establecida en el artículo 58, párrafo segundo, de la LOPEMNL. (Obs. 4.2)

## *Normativa*

### **Respuesta**

*"En relación a este punto se anexa copia certificada el dictamen que sirve como el fallo de obra".*

## **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copia fotostática certificada del acta de fallo, no acredita el cumplimiento a la normatividad señalada, esto en razón de que en la documentación general que adjuntan a su respuesta, no se localizó el dictamen que sirvió como fundamento para el fallo.

### **Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*OIC Competente.*

37. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la garantía equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de \$2,987,676 a fin de asegurar que se responda por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra obligación en los términos de la Ley, obligación establecida en el artículo 79, párrafo primero, de la LOPEMNL. (Obs. 4.4)

*Normativa*

### **Respuesta**

*"Se anexa copia certificada de garantía por parte del contratista".*

## **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que la documentación que adjuntan a su respuesta para

este punto, consistente en copia fotostática certificada de fianza de cumplimiento del contrato, no acredita el cumplimiento de la normatividad señalada, esto en razón de que en la documentación general que adjuntan a su respuesta no se localizó la garantía equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de \$2,987,676 a fin de asegurar que se responda por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra obligación en los términos de la Ley, con vigencia de un año, contado a partir de la recepción formal de la obra.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*OIC Competente.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

En lo sucesivo, exigir al contratista la presentación de la fianza que garantice que se responda por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra obligación en los términos de la Ley, equivalente al diez por ciento del importe total ejercido, con el fin de evitar situaciones de riesgo para el Ente Público.

38. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe que el contratista presentó previamente a la firma del contrato, el nombre del Laboratorio Acreditado y del Profesional Responsable, que validarían técnicamente el cumplimiento de las disposiciones de la *LCRPENL*, obligación establecida en el artículo 7, párrafo cuarto, y

en la NTEPNL-03-C, Capítulos 01. Certificación de laboratorios y 02. Certificación Profesional Responsable, de las *NTPENL*. (Obs. 4.6)

*Normativa*

### **Respuesta**

*"En relación a este punto se está revisando el expediente de dicha obra para localizar los documentos requeridos por la auditoría los cuales una vez teniéndolos se les hará llegar para solventar dicha observación".*

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados en su respuesta para este punto, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada.

### **Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*OIC Competente.*

39. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la sección de pavimento seleccionado a partir del catálogo de secciones de pavimento o en su caso, el diseño del pavimento, de acuerdo con las Normas Técnicas Estatales, elaborado y autorizado por su respectivo Profesional Responsable acreditado ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable, obligación establecida en el artículo 20, párrafo primero, y segundo, de la *LCRPENL*,

en relación con las NTEPNL-02-DP, Capítulos 01, inciso B y 02 inciso B, y NTEPNL-03-C, Capítulo 02, inciso B, párrafos tercero, cuarto, y último, de las *NTPENL*. (Obs. 4.7)

*Normativa*

### **Respuesta**

*"En relación a este punto se está revisando el expediente de dicha obra para localizar los documentos requeridos por la auditoría los cuales una vez teniéndolos se les hará llegar para solventar dicha observación".*

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados en su respuesta para este punto, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada.

### **Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*OIC Competente.*

40. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los parámetros de los límites de fricción y textura permisibles para las vialidades urbanas, obligación establecida en el Capítulo Tercero, Textura y Acabados, Sección Primera, Características y Especificaciones de las Vialidades, de la *LCRPENL* (Obs. 4.8).

### *Normativa*

#### **Respuesta**

*"En relación a este punto se está revisando el expediente de dicha obra para localizar los documentos requeridos por la auditoría los cuales una vez teniéndolos se les hará llegar para solventar dicha observación".*

#### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados en su respuesta para este punto, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada.

#### **Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*OIC Competente.*

41. No se localizaron ni fueron exhibidas durante la auditoría, las especificaciones particulares de la calidad del material para las capas de terracerías, base hidráulica, carpeta con concreto asfáltico, riego de impregnación y riego de liga, obligación establecida en los artículos 37, 60, 70, párrafo quinto, 89, y 94, de la *LCRPENL*. (Obs. 4.9)

### *Normativa*

#### **Respuesta**

*"En relación a este punto se está revisando el expediente de dicha obra para localizar los documentos requeridos por la auditoría los cuales una vez teniéndolos se les hará llegar para solventar dicha observación".*

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados en su respuesta para este punto, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada.

### **Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*OIC Competente.*

42. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los ensayos necesarios para el control de calidad del material previo a su colocación, de acuerdo con el método de control de calidad que fijado para las capas de terracerías, base hidráulica, carpeta con concreto asfáltico, riego de impregnación y riego de liga, realizados por un Laboratorio Certificado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, obligación establecida en los artículos 39, párrafo primero; 61, párrafo primero; 74, párrafo primero; 90; y 95, de la *LCRPENL*, en relación con el artículo 6, párrafo primero y segundo, de la misma Ley, y a la *NTEPNL-03-C*, Capítulo 01. Certificación de Laboratorios, de las *NTPENL*. (*Obs. 4.10*)

*Normativa*

## **Respuesta**

*"En relación a este punto se está revisando el expediente de dicha obra para localizar los documentos requeridos por la auditoría los cuales una vez teniéndolos se les hará llegar para solventar dicha observación".*

## **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados en su respuesta para este punto, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada.

## **Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*OIC Competente.*

43. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los ensayos necesarios para el control de calidad del material durante su ejecución, realizados por un Laboratorio Certificado y validados por un Profesional Responsable, así como la verificación por parte de los mismos para la recepción de los trabajos, de acuerdo con el método de control de calidad establecidos para las capas de terracerías, base hidráulica, carpeta con concreto asfáltico, riego de impregnación y riego de liga, obligación establecida en los artículos 39, párrafo segundo; 61, párrafo segundo; 74, párrafo segundo; 90; y 95, de la *LCRPENL*; en relación con los artículos 8, 40, 41, 62, 63, 75, 76, 91, 92, 96 y 97, de la misma Ley; y a la NTEPNL-03-C, Capítulos 01. Certificación de

laboratorios y 02. Certificación Profesional Responsable, de las *NTPENL*. (Obs. 4.11)

*Normativa*

### **Respuesta**

*"En relación a este punto se está revisando el expediente de dicha obra para localizar los documentos requeridos por la auditoría los cuales una vez teniéndolos se les hará llegar para solventar dicha observación".*

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados en su respuesta para este punto, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada.

### **Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*OIC Competente.*

44. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el estudio de evaluación para la rehabilitación del pavimento, obligación establecida en el artículo 102, de la *LCRPENL*, en relación con los artículos del 103 al 115, de la misma Ley. (Obs. 4.12)

*Normativa*

## Respuesta

*"En relación a este punto se está revisando el expediente de dicha obra para localizar los documentos requeridos por la auditoría los cuales una vez teniéndolos se les hará llegar para solventar dicha observación".*

## Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados en su respuesta para este punto, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada.

## Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

*OIC Competente.*

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el</u> <u>2019</u>
5	MRN/01/FDS/2019	Recarpeteo de tramo de carretera Ganadera-La Posada.	\$ 689,114

45. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los análisis de precios unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra, que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalecían en el momento de su elaboración, obligación establecida en el artículo 19, fracción XIII, de la LOPEMNL. (Obs. 5.1)

### *Normativa*

#### **Respuesta**

*"Se anexa copia certificada de los análisis de precios unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por la Constructora ya que el ente público no cuenta con los sistemas necesarios para la elaboración de dichos documentos".*

#### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados en su respuesta para este punto, confirman el incumplimiento a la normatividad señalada.

#### **Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*OIC Competente.*

46. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el dictamen que sirvió como fundamento para el fallo, obligación establecida en el artículo 58, párrafo segundo, de la LOPEMNL. (Obs. 5.2)

### *Normativa*

#### **Respuesta**

*"Se anexa copia certificada de dictamen que sirvió de fallo de obra de los trabajos realizados".*

## **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copia fotostática certificada del acta de fallo, no acredita el cumplimiento a la normatividad señalada, esto en razón de que en la documentación general que adjuntan a su respuesta, no se localizó el dictamen que sirvió como fundamento para el fallo.

### **Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*OIC Competente.*

47. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe que el contratista presentó previamente a la firma del contrato, el nombre del Laboratorio Acreditado y del Profesional Responsable, que validarían técnicamente el cumplimiento de las disposiciones de la *LCRPENL*, obligación establecida en el artículo 7, párrafo cuarto, y en la *NTEPNL-03-C*, Capítulos 01. Certificación de laboratorios y 02. Certificación Profesional Responsable, de las *NTPENL*. (Obs. 5.3)

*Normativa*

### **Respuesta**

*"En relación a este punto se anexa copia certificada de contrato por parte del contratista donde acredita el laboratorio y profesionista responsable".*

## **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copia fotostática certificada de informe de los trabajos de recepción de la obra con fecha noviembre de 2019, elaborado por profesional responsable; de informe de los trabajos de supervisión de la obra, con fecha septiembre de 2019, elaborado por profesional responsable; de informes de calidad de los materiales de las capas de carpeta con concreto asfáltico y riego de liga; de informe de los trabajos de supervisión de la obra, con fecha agosto de 2019; y de diseño de pavimento, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, esto en razón de que en la documentación general que adjuntan a su respuesta, no se localizó la documentación que compruebe que el contratista presentó previamente a la firma del contrato, el nombre del Laboratorio Acreditado y del Profesional Responsable, que validarían técnicamente el cumplimiento de las disposiciones de la *LCRPENL*.

### **Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*OIC Competente.*

48. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el estudio de evaluación para la rehabilitación del pavimento, obligación establecida en el artículo 102, de la *LCRPENL*, en relación con los artículos del 103 al 115, de la misma Ley. (*Obs. 5.9*)

## *Normativa*

### **Respuesta**

*"Se anexa copia certificada del estudio de evaluación para la rehabilitación del pavimento".*

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que en la documentación general que adjuntan a su respuesta, no se localizó la mencionada en su aclaración, por lo tanto, no se acredita el cumplimiento de la normatividad señalada.

### **Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*OIC Competente.*

## **DESARROLLO URBANO**

Las observaciones detectadas durante la revisión en materia de Desarrollo Urbano, fueron comunicadas mediante el oficio ASENLOPR-AEM-MU34-ADU027/2020-TE, al titular del Ente Público, otorgándole de conformidad con el párrafo primero del artículo 46 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, un plazo de treinta días naturales contados a partir del día de su notificación, a fin de que presentara las justificaciones y aclaraciones de su intención, recibándose las mismas el 30 de octubre de 2020.

En ese sentido, se exponen a continuación: Las observaciones no solventadas; las justificaciones y aclaraciones presentadas por el Ente Público por conducto de su titular, bajo el rubro "Del Ente Público", y

por último, el análisis efectuado por esta Auditoría Superior del Estado, a las justificaciones y aclaraciones presentadas.

Se revisaron los procesos de modificación sobre los planes, reglamentos municipales, programas de desarrollo urbano y zonificación, a fin de verificar la observancia de la legislación aplicable a saber: Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León (en adelante LAHOTDUNL).

De la citada revisión se detectaron observaciones en los procesos de modificación sobre los planes, reglamentos municipales, programas de desarrollo urbano y zonificación, mismas que se detallan a continuación:

<u>Ref.</u>	<u>Expediente</u> <u>o No. de</u> <u>Oficio</u>	<u>Tipo de</u> <u>Licencia</u>	<u>Registrado</u> <u>en el 2019</u>	
		1	ASENL- DAOPDU- DU-RE Q- MU34- 001/2020	Oficio de requerimiento de información de la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio 2019, relacionada con la Revisión de Planes y Programas de Desarrollo Urbano y su Zonificación, así como de los Reglamentos Municipales de Zonificación, Construcción y Estacionamientos. 0

Las observaciones aludidas se mencionan en cada licencia urbanística:

## **DESARROLLO URBANO**

### **DERECHOS**

<b><u>Ref.</u></b>	<b><u>Expediente o No. de Oficio</u></b>	<b><u>Tipo de Licencia</u></b>	<b><u>Registrado en el 2019</u></b>
1	ASENL- DAOPDU-DU- RE Q-MU34- 001/2020	Oficio de requerimiento de información de la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio 2019, relacionada con la Revisión de Planes y Programas de Desarrollo Urbano y su Zonificación, así como de los Reglamentos Municipales de Zonificación, Construcción y Estacionamientos.	\$ 0

Mediante requerimiento de información emitido por personal de adscripción a esta Auditoría Superior del Estado, contenido en el oficio en referencia y notificado en fecha 12 de febrero de 2020, se solicitó al Municipio de Los Ramones Nuevo León, información y documentación relacionada con los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y su Zonificación, así como de los Reglamentos Municipales de Zonificación, Construcción y Estacionamientos, con la finalidad de verificar su observancia acorde a lo estipulado en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, en el transitorio Cuarto, "*Los Municipios harán, con fecha límite hasta el 1-primero de junio de 2019-dos mil diecinueve, las reformas necesarias para ajustar los reglamentos municipales a las disposiciones de esta Ley, en las materias de su competencia*" y Quinto en el cual se menciona que "*...Los planes y programas de desarrollo urbano municipales deberán adecuarse al presente ordenamiento en un plazo no mayor al 1-primero de Junio de 2019- Dos mil diecinueve*", a lo que el municipio respondió mediante oficio número PMR-291-2020, recibido por esta Auditoría en fecha 21 de febrero de 2020.

De la información y documentación proporcionada por el Ente Público,

se observa lo siguiente:

- 49 En relación a la información y documentación relacionada con los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y su Zonificación del Municipio de Los Ramones Nuevo León, el Ente Público informa que *"1) Planes o programas de desarrollo urbano, centros de población y programas parciales. 2) Reglamento de zonificación. 3) Reglamento de construcción. 4) Reglamento de estacionamientos. En virtud de lo anterior hago de su conocimiento que solamente el número 1 contamos en este Gobierno Municipal, por lo cual anexo el siguiente link*  
*[http://sgi.nl.gob.mx/Transparencia\\_2015/Archivos/AC\\_0001\\_007\\_00134092\\_000005.pdf](http://sgi.nl.gob.mx/Transparencia_2015/Archivos/AC_0001_007_00134092_000005.pdf) donde se encuentra los planes o programas de desarrollo urbano, centros de población y programas parciales.*", de lo cual se adjunta link o dirección electrónica de dichos documentos, sin embargo no fueron localizados los documentos por ese medio, por lo que esta Auditoría no puede determinar su observancia acorde a lo estipulado en la reciente Ley, incumpliendo con el plazo señalado en el transitorio Quinto de la LAHOTDUNL, para llevar a cabo las reformas y ajustes necesarios en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11, en correlación con los artículos 56 y 364 del ordenamiento anteriormente citado, publicado en el periódico oficial en fecha 27 de noviembre de 2017. (Obs. 1.1)

*Normativa*

## **Respuesta**

*"En fecha 21 de Agosto de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Los Ramones, Nuevo León."*

## **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

Se analizó la aclaración presentada por el Ente Público, en la cual se hace evidente el incumplimiento a la actualización de los Planes o Programas de Desarrollo Urbano relacionados con los nuevos lineamientos y reformas que establece la *LAHOTDUNL*, por lo cual, se concluye con el plazo señalado en el transitorio Quinto para llevar a cabo las reformas y ajustes necesarios en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11, en correlación con los artículos 56 y 364 del ordenamiento anteriormente citado, publicado en el periódico oficial en fecha 27 de noviembre de 2017.

### **Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*OIC Competente.*

50 En lo referente al Reglamento de Construcción, el Ente Público informa que "*1) Planes o programas de desarrollo urbano, centros de población y programas parciales. 2) Reglamento de zonificación. 3) Reglamento de construcción. 4) Reglamento de estacionamientos. En virtud de lo anterior hago de su conocimiento que solamente el número 1 contamos en este Gobierno Municipal, por lo cual anexo el siguiente link*  
*[http://sgi.nl.gob.mx/Transparencia\\_2015/Archivos/AC\\_0001\\_007\\_00134092\\_000005.pdf](http://sgi.nl.gob.mx/Transparencia_2015/Archivos/AC_0001_007_00134092_000005.pdf) donde se encuentra los planes o programas de desarrollo urbano, centros de población y programas parciales.*", de lo cual no se adjunta a su documentación general información al respecto, por lo que se incumple con el plazo señalado en el transitorio Cuarto de la *LAHOTDUNL*, para llevar a cabo las reformas y ajustes necesarios en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11, en

correlación con los artículos 363 y 364, del ordenamiento anteriormente citado, publicado en el periódico oficial en fecha 27 de noviembre de 2017. (*Obs. 1.2*)

*Normativa*

### **Respuesta**

*"El Municipio no cuenta con Reglamento de Construcción."*

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

Se analizó la aclaración presentada por el Ente Público, en la cual se hace evidente el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11, en correlación con los artículos 363 y 364 de la *LAHOTDUNL*, en relación a la atribución de contar con un Reglamento de Construcción, por lo cual, se concluye con el plazo señalado en el transitorio Cuarto del ordenamiento anteriormente citado, publicado en el periódico oficial en fecha 27 de noviembre de 2017.

### **Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*OIC Competente.*

51 En cuanto al Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo el Ente Público informa que "*1) Planes o programas de desarrollo urbano, centros de población y programas parciales. 2) Reglamento de zonificación. 3) Reglamento de construcción. 4) Reglamento de estacionamientos. En virtud de lo anterior hago de su conocimiento que solamente el número 1 contamos en este Gobierno Municipal, por lo cual anexo el siguiente link*

*[http://sgi.nl.gob.mx/Transparencia\\_2015/Archivos/AC\\_0001\\_007\\_00134092\\_000005.pdf](http://sgi.nl.gob.mx/Transparencia_2015/Archivos/AC_0001_007_00134092_000005.pdf) donde se encuentra los planes o programas de desarrollo urbano, centros de población y programas parciales.", de lo cual no se adjunta a su documentación general información al respecto, por lo que se incumple con el plazo señalado en el transitorio Cuarto de la LAHOTDUNL, para llevar a cabo las reformas y ajustes necesarios en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11, en correlación con los artículos 360, 361 y 364, del ordenamiento anteriormente citado, publicado en el periódico oficial en fecha 27 de noviembre de 2017. (Obs. 1.3)*

*Normativa*

### **Respuesta**

*"El Municipio no cuenta con Reglamento de Zonificación y Usos de Suelo."*

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

Se analizó la aclaración presentada por el Ente Público, en la cual se hace evidente el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11, en correlación con los artículos 360, 361 y 364 de la LAHOTDUNL, en relación a la atribución de contar con un Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo, por lo cual, se concluye con el plazo señalado en el transitorio Cuarto del ordenamiento anteriormente citado, publicado en el periódico oficial en fecha 27 de noviembre de 2017.

### **Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*OIC Competente.*

52 En cuanto al reglamento y/o disposiciones de carácter general en materia de estacionamientos, el Ente Público informa que "1) *Planes o programas de desarrollo urbano, centros de población y programas parciales.* 2) *Reglamento de zonificación.* 3) *Reglamento de construcción.* 4) *Reglamento de estacionamientos.* En virtud de lo anterior hago de su conocimiento que solamente el número 1 contamos en este Gobierno Municipal, por lo cual anexo el siguiente link

[http://sgi.nl.gob.mx/Transparencia\\_2015/Archivos/AC\\_0001\\_007\\_00134092\\_000005.pdf](http://sgi.nl.gob.mx/Transparencia_2015/Archivos/AC_0001_007_00134092_000005.pdf) donde se encuentra los planes o programas de desarrollo urbano, centros de población y programas parciales.", de lo cual no se adjunta a su documentación general información al respecto, por lo que se incumple con lo dispuesto en el artículo 11 de la LAHOTDUNL, además del transitorio Cuarto en relación al plazo señalado para llevar a cabo las reformas y ajustes necesarios en concordancia con las nuevas disposiciones de dicha Ley. (Obs. 1.4)

*Normativa*

### **Respuesta**

*"El Municipio no cuenta con Reglamento de Estacionamientos."*

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

Se analizó la aclaración presentada por el Ente Público, en la cual se hace evidente el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la LAHOTDUNL, en relación a la atribución de contar con un Reglamento y/o disposiciones

de carácter general en materia de estacionamientos, por lo cual, se concluye con el plazo señalado en el transitorio Cuarto del ordenamiento anteriormente citado, publicado en el periódico oficial en fecha 27 de noviembre de 2017.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*OIC Competente.*

**QUINTO:** Trámite y resultados obtenidos, derivados de las solicitudes formuladas por el H. Congreso del Estado. Contendida en el Acuerdo Legislativo, tomado por el Pleno en la sesión del 6 de febrero de 2019, remitido a esta Auditoría Superior del Estado, en fecha 19 del mes y año antes citados mediante el oficio número C.V. 025/2019 emitido por las CC. Presidenta y Secretaria de la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado, en virtud del cual se solicita a este Órgano Superior de Fiscalización, a que en la revisión de la cuenta pública 2017 y anteriores, realice la fiscalización correspondiente a los contratos plurianuales vigentes celebrados en materia de alumbrado público de los 51 municipios del estado de Nuevo León. Así mismo se solicita que en las próximas auditorías incluya de manera exhaustiva la revisión de los contratos multianuales vigentes al día de hoy en materia de alumbrado público de los 51 municipios del Estado de Nuevo León.

Para cumplir con lo solicitado, esta Auditoría Superior del Estado, programó una revisión específica a las áreas de adquisiciones y de obra pública de cada uno de los 51 municipios del Estado de Nuevo León con el objeto de verificar si fueron adjudicados contratos plurianuales y/o multianuales en materia de alumbrado público, los cuales estuvieran vigentes en el ejercicio de 2019, y en su caso comprobar que dichos contratos se efectuaran de conformidad con la Ley de

Egresos del Estado de Nuevo León, Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León y con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y su Reglamento en la materia.

Para efectuar lo anterior, el procedimiento consistió en enviar un oficio dirigido al titular del Ente Público, mediante el cual se solicitó un informe de los contratos (multianuales y/o plurianuales) que haya celebrado esa municipalidad con personas físicas o morales respecto de proyectos, programas o acciones en materia de alumbrado público, que durante algún tiempo del ejercicio 2019 se encontraron vigentes (sin importar la fecha de su celebración), los cuales hayan sido adjudicados a través de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Nuevo León, Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, u otras aplicables.

Adicionalmente, se revisaron las cuentas contables, los egresos y las obligaciones contractuales vigentes del Ente Público relacionadas con el servicio de alumbrado público, durante el ejercicio 2019.

Como resultado de los procedimientos antes mencionados se concluyó que éste Ente Público no efectuó operaciones relacionadas con contratos plurianuales y/o multianuales en materia de alumbrado público.

**SEXTO:** En relación a la Cuenta Pública objeto de revisión, no se recibieron denuncias para la revisión de situaciones excepcionales en términos de lo preceptuado en los artículos **136 último párrafo de la Constitución Política del**

**Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 37 y 39 de la Ley Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.**

**SÉPTIMO:** Situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, en la fiscalización de las Cuentas Públicas de ejercicios anteriores

En este apartado se presenta una síntesis de las acciones y recomendaciones que con motivo de la revisión de las cuentas públicas 2016 se ejercieron o promovieron por esta Auditoría Superior del Estado.

**a) Pliegos Presuntivos de Responsabilidades (PPR)**

**I. SEGUIMIENTO DE ACCIONES Y RECOMENDACIONES ANUNCIADAS EN EL INFORME DEL RESULTADO DE LAS CUENTAS PÚBLICAS 2014, 2015 Y 2016**

CUENTA PÚBLICA	ACCIÓN EJERCIDA/ RECOMENDACIÓN FORMULADA		CANTIDAD DE OBSERVACIONES
2014	Pliego Presuntivo de Responsabilidades (PPR)	Gestión Financiera	1*
		Obra Pública	2*
	Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas (PFRA)		61
	Informe a la Auditoría Superior de la Federación (IASF)		2*
	Recomendaciones a la Gestión o Control Interno (RG)		30*
	<b>Total de acciones y recomendaciones emitidas</b>		<b>96</b>
2015	Pliego Presuntivo de Responsabilidades (PPR)	Gestión Financiera	1*
		Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas (PFRA)	
	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal (PEFCF)		6*

CUENTA PÚBLICA	ACCIÓN EJERCIDA/ RECOMENDACIÓN FORMULADA	CANTIDAD DE OBSERVACIONES	
	Informe a la Auditoría Superior de la Federación (IASF)	3*	
	Recomendaciones a la Gestión o Control Interno (RG)	29*	
	<b>Total de acciones y recomendaciones emitidas</b>	<b>81</b>	
2016	Pliego Presuntivo de Responsabilidades (PPR)	Gestión Financiera	3
		Obra Pública	1
	Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas (PFRA)	50	
	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal (PEFCF)	1*	
	Recomendaciones a la Gestión o Control Interno (RG)	22*	
	<b>Total de acciones y recomendaciones emitidas</b>	<b>77</b>	

\* Acciones o recomendaciones comunicadas como concluidas en el IDR 2018, presentado al H. Congreso del Estado el día 29 de octubre de 2019.

## DETALLE DE LAS ACCIONES EJERCIDAS Y RECOMENDACIONES FORMULADAS

### Pliegos Presuntivos de Responsabilidades

Cuenta Pública	Estado (En la ASENL)	Total Acciones
2016	En trámite	0
	Concluido	4
	<b>Total</b>	<b>4</b>

CUENTA PÚBLICA	NÚMERO DE PLIEGO	TIPO DE AUDITORÍA	TOTAL DE OBSERVACIONES	FECHA DE NOTIFICACIÓN	MONTO DE LOS POSIBLES DAÑOS O PERJUICIOS	COMENTARIOS
2016	ASENL-PPR-CP2016-OP-MU34-005/2017	Gestión Financiera	3	07-dic-17	\$993,365	Concluido
	ASENL-PPR-CP2016-GF-	Obra Pública	1	08-dic-17	\$160,643	Concluido

	MU34-013/2017							
TOTAL DE OBSERVACIONES			4					
La información relativa a los pliegos indicados como concluidos, se muestra a continuación								
CUENTA PÚBLICA	NÚMERO DE PLIEGO	TIPO DE AUDITORÍA DEL CUAL DERIVA	NÚMERO DE OBSERVACIONES	MONTO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS SUBSISTENTES	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O DICTAMEN TÉCNICO DE AUDITORÍA			
					MONTO DESVIRTUADO	MONTO RESARCIDO	MONTO NO ACLARADO O JUSTIFICADO	DETERMINACIÓN
2016	ASENL-PPR-CP2016-OP-MU34-005/2017	Gestión Financiera	3	\$993,365	\$0	\$9,280 (obs. 3)	\$0	Se determinó no iniciar procedimiento de responsabilidad resarcitoria por obs. 3
	ASENL-PPR-CP2016-GF-MU34-013/2017	Obra Pública	1	\$160,643	\$160,643	\$0	\$0	Se determinó iniciar de procedimiento de responsabilidad resarcitoria por Obs. 1 y 2
TOTAL DE OBSERVACIONES			4					

### Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias (FIRES)

Cuenta Pública	Estado (En la ASENL)	Total Acciones
2016	En trámite	2
	Concluido	0
	<b>Total</b>	<b>2</b>

CUENTA PÚBLICA	NÚMERO DE PLIEGO	NÚMERO DE EXPEDIENTE	NÚMERO DE OBSERVACIONES	MONTO DE DAÑOS O PERJUICIOS SUBSISTENTES	RESOLUCIÓN DEL PROCESO		
					ESTADO QUE GUARDA EL PROCEDIMIENTO	FECHA DE RESOLUCIÓN	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

2016	ASENL-PPR-CP2016-OP-MU34-005/2017	ASENL-CP2016-MU34-FIRES-042/2020	1	\$200,295 (Obs. 1)	En trámite
		ASENL-CP2016-MU34-FIRES-043/2020	1	\$768,790 (Obs. 1)	En trámite
				\$15,000 (Obs.2)	
TOTAL DE OBSERVACIONES			2		

### Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa

Cuenta Pública	Estado (En la ASENL)	Total Acciones
2014	En trámite	61
	Concluido	0
	<b>Total</b>	<b>61</b>
2015	En trámite	42
	Concluido	0
	<b>Total</b>	<b>42</b>
2016	En trámite	50
	Concluido	0
	<b>Total</b>	<b>50</b>

CUENTA PÚBLICA	DATOS DE LA PROMOCIÓN			ÚLTIMO INFORME DE ACCIONES IMPLEMENTADAS Y RESULTADOS OBTENIDOS EN ATENCIÓN A LA PROMOCIÓN FORMULADA POR LA ASENL	
	OBSERVACIONES OBJETO DE LA PROMOCIÓN	OFICIO DE PROMOCIÓN	AUTORIDAD ANTE LA CUAL SE FORMULÓ LA PFRA	NÚMERO DE OFICIO	FECHA EN QUE SE RECIBIÓ EL INFORME DE ATENCIÓN A PROMOCIÓN
2014	61	ASENL-PFRA- CP2014-MU34- 034/2015	Presidente Municipal	PMR-385-2020	22-sep-20
2015	42	ASENL-PFRA- CP2015-MU34- 034/2016	Presidente Municipal	PMR-385-2020	22-sep-20
2016	50	ASENL-PFRA- CP2016-MU34- 034/2017	Presidente Municipal	PMR-385-2020	22-sep-20
TOTAL	153				
Resultados obtenidos					

CUENTA PÚBLICA	AUTORIDAD QUE ATIENDE LA PROMOCIÓN	INFORME DE LA AUTORIDAD	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDADES ANTE AUTORIDAD QUE ATIENDE LA PROMOCIÓN			
			ESTADO DE LAS OBSERVACIONES		SERVIDORES PÚBLICOS SANCIONADOS (CARGOS)	SANCIONES IMPUESTAS
			EN TRÁMITE	CONCLUIDAS		
2014	Presidente	En trámite	61	0	No aplica	

	Municipal				
2015	Presidente Municipal	En trámite	42	0	
2016	Presidente Municipal	En trámite	50	0	
TOTAL DE OBSERVACIONES			153		

### Interposición de Denuncia Penal

Cuenta Pública	Estado (En la Fiscalía)	Total Acciones
2013	En trámite	3
	Concluido	0
	<b>Total</b>	<b>3</b>

CUENTA PÚBLICA	FECHA DE INTERPOSICIÓN DE LA DENUNCIA ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO	NÚMERO DE OBSERVACIONES	UNIDAD DE INVESTIGACIÓN A LA QUE SE REMITE LA DENUNCIA	NÚMERO DE CARPETA DE INVESTIGACIÓN	NÚMERO DE OFICIO DE SOLICITUD DE INFORME AL FISCAL GENERAL Y/O FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN:	FECHA DE NOTIFICACIÓN	OFICIO DE RESPUESTA	ESTADO EN LA FISCALÍA
2013	12-may-15	3	Unidad Especializada en Delitos Electorales	255/2015-IUMTY-ESPDE1	ASENL-AGE-0489/2020	14-ago-20	1507-D/2020 24-sep-20	En Investigación
TOTAL DE OBSERVACIONES		3						

## II. SEGUIMIENTO DE ACCIONES Y RECOMENDACIONES ANUNCIADAS EN EL INFORME DEL RESULTADO DE LA CUENTAS PÚBLICAS 2017 Y 2018

CUENTA PÚBLICA	ACCIÓN EJERCIDA/ RECOMENDACIÓN FORMULADA	CANTIDAD DE OBSERVACIONES
2017	Vista a la Autoridad Investigadora (VAI)	79
	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal (PEFCF)	1*
	Informe a la Auditoría Superior de la Federación (IASF)	1*

CUENTA PÚBLICA	ACCIÓN EJERCIDA/ RECOMENDACIÓN FORMULADA	CANTIDAD DE OBSERVACIONES
	Recomendaciones a la Gestión o Control Interno (RG)	37*
	<b>Total de acciones y recomendaciones emitidas</b>	<b>118</b>
2018	Vista a la Autoridad Investigadora (VAI)	76
	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal (PEFCF)	1
	Recomendaciones a la Gestión o Control Interno (RG)	13
	<b>Total de acciones y recomendaciones emitidas</b>	<b>93</b>

## DETALLE DE LAS ACCIONES EJERCIDAS Y RECOMENDACIONES FORMULADAS

### Vista a la Autoridad Investigadora

Cuenta Pública	Estado <i>(Autoridad Investigadora)</i>	Total Acciones
2017	VAI – Órgano Interno de Control del Ente Público	66
	VAI – Unidad de Investigación de la ASEN	13
	<b>Total</b>	<b>79</b>
2018	VAI – Órgano Interno de Control del Ente Público	66
	VAI – Unidad de Investigación de la ASEN	10
	<b>Total</b>	<b>76</b>

### Vista a la Autoridad Investigadora (Órgano Interno de Control del Ente Público fiscalizado)

Cuenta Pública	Estado <i>(Autoridad Investigadora)</i>	Total Acciones
2017	En trámite	66
	Concluido	0
	<b>Total</b>	<b>66</b>
2018	En trámite	66
	Concluido	0
	<b>Total</b>	<b>66</b>

CUENTA PÚBLICA	OFICIO DE PROMOCIÓN	NÚMERO DE OBSERVACIONES	INFORME DE LA AUTORIDAD SOBRE EL ESTADO DE LA PROMOCIÓN	DETERMINACIÓN DE INVESTIGACIÓN	RESULTADOS DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS		
					SERVIDOR(ES) PÚBLICO(S) SANCIONADO(S)	SANCIÓN IMPUESTA	INDEMNIZACIÓN
2017	ASENL-VAI-CP2017-MU34-034/2018	66	El presidente municipal indica que se encuentra por motivos de COVID, los procedimientos se encuentran suspendidos, sin embargo a partir del mes de octubre se reanudarán por la Contraloría Municipal.	En trámite	No aplica		
TOTAL DE OBSERVACIONES		66					
2018	ASENL-VAI-CP2018-MU34-034/2019	66	El presidente municipal indica que se encuentra por motivos de COVID, los procedimientos se encuentran suspendidos, sin embargo a partir del mes de octubre se reanudarán por la Contraloría Municipal.	En trámite	No aplica		
TOTAL DE OBSERVACIONES		66					

## B. Vista a la Autoridad Investigadora (ASENL)

Cuenta Pública	Estado (Autoridad Investigadora)	Total Acciones
2017	En trámite	9
	Concluido	4
	<b>Total</b>	<b>13</b>
2018	En trámite	10
	Concluido	0
	<b>Total</b>	<b>10</b>

CUENTA PÚBLICA	OFICIO DE PROMOCIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN ANTE AUTORIDAD INVESTIGADORA	NÚMERO DE OBSERVACIONES	TIPO DE AUDITORÍA	DETERMINACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	ADMISIÓN DE IPRA	RESULTADOS DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
----------------	---------------------	--	-------------------------	-------------------	-----------------------------------	------------------	---

							Remisión de expediente al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado	Notificación de Recepción de Expediente
2017	MU34ASENL-AEM-2018.CP2017/VAI089	04-jun-19	1	Gestión Financiera	En trámite	En análisis de documentales y diligencias de investigación		
	MU34ASENL-AEM-2018.CP2017/VAI090	04-jun-19	1	Gestión Financiera	En trámite	En análisis de documentales y diligencias de investigación		
	MU34ASENL-AEM-2018.CP2017/VAI091	04-jun-19	2	Gestión Financiera	Concluido	Hechos competen a autoridad diversa		
	MU34ASENL-AEM-2018.CP2017/VAI092							
	MU34ASENL-AEM-2018.CP2017/VAI084	04-jun-19	1	Obra Pública	En trámite	En análisis de documentales y diligencias de investigación		
	MU34ASENL-AEM-2018.CP2017/VAI098	04-jun-19	1	Obra Pública	En trámite	En análisis de documentales y diligencias de investigación		
	MU34ASENL-AEM-2018.CP2017/VAI093	04-jun-19	1	Obra Pública	En trámite	En análisis de documentales y diligencias de investigación		
	MU34ASENL-AEM-2018.CP2017/VAI094	04-jun-19	1	Obra Pública	En trámite	En análisis de documentales y diligencias de investigación		
	2018.CP2017/VAI086MU34ASENL-AEM-2018.CP2017/VAI095	04-jun-19	1	Obra Pública	En trámite	En análisis de documentales y diligencias de investigación		
	MU34ASENL-AEM-2018.CP2017/VAI096	04-jun-19	1	Obra Pública	En trámite	No aplica		
	MU34ASENL-AEM-2018.CP2017/VAI099	04-jun-19	1	Obra Pública	En trámite	En análisis de documentales y diligencias de investigación		
	MU34ASENL-AEM-2018.CP2017/VAI86	04-jun-19	2	Obra Pública	Concluido	En acuerdo		
	MU34ASENL-AEM-2018.CP2017/VAI097							
TOTAL DE OBSERVACIONES			13					
2018	ASENL-AEM-UI-VAI-OP001/2019.CP2018-MU35	08-nov-19	9	Gestión Financiera	En trámite	En análisis de documentales y diligencias de investigación		
	ASENL-AEM-UI-VAI-GF001/2019.CP2018-MU35	07-nov-19	1	Obra Pública	En trámite	En análisis de documentales y diligencias de investigación		
TOTAL DE OBSERVACIONES			10					

## Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Cuenta Pública	Estado (En la ASENL)	Total Acciones
2018	En trámite	0
	Concluido	1
	<b>Total</b>	<b>1</b>

### A. Servicio de Administración Tributaria

CUENTA PÚBLICA	OFICIO DE PROMOCIÓN	NÚMERO DE OBSERVACIONES	FECHA DE NOTIFICACIÓN	MOTIVO DE LA PROMOCIÓN
2018	ASENL-PEFCF-CP2018-002/2019	1	11-nov-19	Incumplimiento a sus obligaciones fiscales respecto de la retención y entero de impuesto sobre la renta
TOTAL DE OBSERVACIONES		1		

## Recomendaciones a la Gestión o Control Interno

Cuenta Pública	Estado (En la ASENL)	Total Acciones
2018	En trámite	0
	Concluido	13
	<b>Total</b>	<b>13</b>

Una vez que hemos dado cuenta del contenido del Informe del Resultado y de los comentarios que al efecto realizó la Auditoría Superior del Estado, permitiéndonos incorporar dentro de este documento parte de ello, de conformidad con lo previsto en el Artículo 47, Inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, los integrantes de esta Comisión, a efecto de sustentar el resolutivo que se propone, nos permitimos consignar la siguientes:

### CONSIDERACIONES:

**PRIMERA:** La Comisión Cuarta de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para analizar el Informe de Resultados de mérito, de acuerdo con lo establecido en los numerales 70, Fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, Fracción XX, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

**SEGUNDA:** La auditoría Superior del Estado cumplió en su revisión con lo previsto por los artículos **18, 19 y 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León. Constatamos que el Informe del Municipio en mención**, contiene los comentarios generales que se estipule en los artículos 49 y 50 de la Ley antes referida, respecto a los resultados de gestión financiera, que se ajustaron a los criterios señalados en las Leyes presupuestos y demás disposiciones aplicables, así como el cumplimiento de los objetivos generales y metas de los programas y subprogramas aprobados, salvo lo comentado en el Apartado IV del citado Informe de Resultados.

**TERCERA:** En el Informe del Resultado se destacan fallas administrativas y de control interno, las cuales se enumeran en el apartado V del referido informe, respecto de las cuales, el órgano fiscalizador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, emitió y comunicó a la entidad revisada, las observaciones a efecto de que solventen o desvirtúen las presuntas deficiencias o irregularidades que dieran lugar a las fallas en comento.

**CUARTA:** También se nos informa por la Auditoría con respecto al trámite y resultados obtenidos, derivados de las solicitudes formuladas por el Congreso del Estado, es de señalar que el resultado obtenido de la referida solicitud, se refleja en el antecedente CUARTO del presente Dictamen en el apartado de Gestión Financiera.

**QUINTA:** Adicionalmente se nos informa que durante el ejercicio no se recibieron solicitudes de revisión de situaciones excepcionales en relación a la cuenta pública en revisión.

**SEXTA:** Que la Auditoría Superior del Estado nos informa en el apartado Recomendaciones y Acciones Promovidas con respecto al ejercicio 2019 que él, aceptó y atendió las Promociones de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa, determinadas en la revisión de la cuenta pública del **Municipio de Los Ramones, Nuevo León**. Los ejercicios en mención.

**SÉPTIMA:** Ahora bien, queda por resolver sobre la aprobación o rechazo de la cuenta que nos ocupa, a cuyo efecto debemos considerar, en su caso, si las irregularidades detectadas durante la revisión rompen con la razonabilidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas propios de la administración pública y de la normativa que le es aplicable al **Municipio de Los Ramones, Nuevo León**.

Encontrando en dichas observaciones incumplimientos de **control y a la normativa, pero no generando afectaciones al patrimonio**, en este caso del **Municipio de Agualeguas, Nuevo León** por lo que es de proponer por quienes integramos esta Comisión de análisis y dictamen legislativo la **aprobación** de la cuenta pública, para lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

## **ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se tiene por recibido y analizado en tiempo y forma el Informe de Resultados de la **CUENTA PÚBLICA 2019**, del Municipio de **LOS RAMONES, NUEVO LEÓN**.

**SEGUNDO:** En cumplimiento de lo señalado en el Artículo 63, Fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y demás disposiciones legales aplicables, **SE APRUEBA** la **CUENTA PÚBLICA** del **MUNICIPIO DE LOS RAMONES NUEVO LEÓN** correspondiente al **EJERCICIO FISCAL 2019**.

**TERCERO:** Se instruye a la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, para que en términos del artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, se sirva expedir el finiquito correspondiente, quedando sin perjuicio de las acciones derivadas de la revisión y seguimiento de las recomendaciones que proceda.

**CUARTO:** Remítase copia a la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** y al **MUNICIPIO DE LOS RAMONES, NUEVO LEÓN**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**Monterrey, Nuevo León a 22 de Junio de 2021**

**COMISIÓN CUARTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL  
DIP. PRESIDENTE**

EDUARDO LEAL BUENFIL

**DIP. VICEPRESIDENTE:**

**DIP. SECRETARIO:**

CELIA ALONSO RODRÍGUEZ

ÁLVARO IBARRA HINOJOSA

**DIP. VOCAL:**

**DIP. VOCAL:**

MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS

LETICIA MARLENE BENVENUTI

VILLARREAL

**DIP. VOCAL:**

**DIP. VOCAL:**

ROSA ISELA CASTRO FLORES

LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES

**DIP. VOCAL:**

**DIP. VOCAL:**

MELCHOR HEREDIA VÁZQUEZ

TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ

**DIP. VOCAL:**

**DIP. VOCAL:**

ANA LORENA LOPEZOLIVERA NÚÑEZ    GERARDO GOVEA MOCTEZUMA